Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

AYUNTAMIENTO PLE2026/7

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 24 de septiembre de 2026, se celebra sesión ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D.Javier Fernández Soberón y asisten los Concejales siguientes:

D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ (Cs)
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ (Cs)
Dª Ana CAÑAS DIRUBE (Cs)
D. Jorge GONZÁLEZ RUEDA (Cs)
Dª. Elena GARCÍA FERNÁNDEZ (Cs)
D. Andrés VEGA MORENO (Cs)
D. Rubén GONZÁLEZ HERRERA (Cs)
D. Mario HERRERA MACÍA (Cs)
Dª Laura BEDIA CABRERA (Cs)
Dª Mª Teresa FERNÁNDEZ ALLENDE (Cs)
D. Jesús Fernando LEÓN GOMEZ (Cs)
Dª Carmen LÓPEZ ALONSO (Cs) se incorporó en el punto 2º
D. Oscar Alonso OSORIO LEÓN (Cs)
Dª Judith PÉREZ EZQUERRA (PSOE)
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ (PP)

Asiste la interventora Dª Ana Royuela González y da fe del acto el Secretario D. José Ramón Cuerno Llata.

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

1º. Aprobación del acta de la sesión anterior 6/2026 de 4 de septiembre de 2026
2º. Modificación del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas. Expediente 5512/2026
3º. Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Catering Social. Expediente 6313/2026
4º. Modificación de la Plantilla de Personal para el año 2026. Expediente 3517/2026
5º. Cuenta General de 2025. Expediente 1062/2026
6º. Reglamento y Normas para el acceso a la Sala de Estudios 24 horas del Ayuntamiento de Astillero
7º. Mociones
- Moción para la retirada urgente del amianto existente en los antiguos vestuarios del Unión Club de Astillero. Expediente 6603/2026
- Moción para la actualización del límite de renta de las ayudas municipales al estudio. Expediente 6604/2026

8º. Informes de Alcaldía.
9º. Ruegos y preguntas.

Siendo las dieciocho horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR 6/2026

A pregunta del Sr. Presidente, no se formula observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior 6/2026 por mayoría absoluta, conforme al artículo 91 del ROF.

La Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, se abstuvo porque por razones técnicas no se pudo incorporar todas las manifestaciones pertinentes en el acta.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.- (EXP. 5512/2026).-

En la Junta de Portavoces, se acordó debatir conjuntamente los puntos 2º y 3º comprendidos en el orden del día.

Por el Sr. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación el expediente de la aprobación inicial de la modificación del "Reglamento General de uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Astillero".

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 16 de septiembre de 2026.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana, de fecha 21 de septiembre de 2026.

Por el Sr. Concejal portavoz de Ciudadanos, D. Alejandro Hoz Fernández, se hace entrega a la Secretaría Municipal, conforme al art. 97.5, una enmienda transaccional antes de la deliberación del asunto, respecto de modificaciones en el reglamento general de uso de las instalaciones deportivas. Esta enmienda afecta a los siguientes artículos:

- Art. 6.4: se da la nueva redacción con el siguiente texto: "las instalaciones de hostelería o bar podrán solicitar autorización al Ayuntamiento para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación (cerveza y vino), con consumo exclusivo en la zona de bar o terraza habilitada, prohibiéndose expresamente su introducción en los vasos, playas y zonas de baño.
 En todo caso, la autorización municipal quedará subordinada a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable, en particular, a lo establecido en el art. 4.1 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia, y la intolerancia en el deporte, que prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en instalaciones deportivas durante la celebración de competiciones deportivas".

- Modificación del art. 10.5.2, relativa a la expulsión inmediata y prohibición cautelar:
 La expulsión inmediata de un usuario de la instalación, ordenada por el personal de vigilancia o responsable de la misma, constituye una medida material de carácter preventivo, adoptada al amparo del art. 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no constituye, por sí misma, sanción, ni implica automáticamente prohibición de acceso para días posteriores.
 Cualquier prohibición de acceso de carácter temporal o definitivo, requerirá la tramitación del correspondiente expediente sancionador, conforme al art. 26 del presente reglamento, sin perjuicio de que el órgano competente pueda acordar

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

motivadamente medidas provisionales de restricción de acceso durante la tramitación del procedimiento.

- Se añade en el art. 25 “medidas cautelares”: criterios de aplicación, un apartado nuevo con el nº 4:
“Las medidas cautelares o provisionales que se adopten en el marco del presente reglamento, incluida la expulsión inmediata de la instalación prevista en el art. 10.5.2, se ajustará a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad para el ciudadano, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Serán modificadas o levantadas de oficio, o a instancia de parte, cuando desaparezcan las circunstancias que las motivaron.”

- Se procede a enmendar o modificar el art. 10.5.4, “registro de incidencias”, en su apartado 2º. La nueva redacción es la siguiente:
“El personal responsable anotará en el registro las incidencias producidas, con indicación de la identidad del usuario, la fecha, la naturaleza de la incidencia, y la medida adoptada. La anotación en el registro no constituye por sí misma sanción, ni predetermina la responsabilidad del usuario. El registro servirá de base documental para la incoación de expedientes sancionadores. El tratamiento de los datos personales contenidos en el registro se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento (UE 2016/679) del parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD).”

- Los arts. 23 y 24, “reincidencia como agravante”, se adiciona un inciso final en ambos artículos, con el siguiente texto:
“A efectos de aplicación de las circunstancias agravantes previstas en el art. 25, únicamente se computarán las infracciones previas del mismo usuario que hayan sido declaradas mediante resolución sancionadora firme en vía administrativa”.

- Modificación del art. 26, “competencia sancionadora”, sustitución integral del apartado 1, la nueva redacción es la siguiente:
“La instrucción y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá al órgano municipal que tenga atribuida la competencia conforme a la legislación vigente, y el régimen de delegaciones aprobados por la Alcaldía. El instructor del expediente será un funcionario municipal distinto del que inició el procedimiento, con capacidad para ser recusado conforme a los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público.”]

Los portavoces conjuntos de los grupos municipales Cs, Socialista y Popular, solicitan al Pleno la incorporación de las modificaciones anteriormente recogidas y, consultados en el

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

acto plenario por el Secretario del Ayuntamiento, se muestran conformes con su incorporación.

El sr. Concejal, D. Alejandro Hoz Fernández, aportará el texto integrado para su incorporación en el punto del orden del día correspondiente.

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señala que en este bloque se debaten dos puntos diferentes y nuestro voto, ya adelanto que va a ser favorable en los dos. Quiero empezar dejando clara nuestra posición. Cuando una propuesta es positiva para Astillero y para Guarnizo, la apoyamos. Esto no significa renunciar a nuestra obligación de fiscalizar.

Respecto al Reglamento General de uso de las instalaciones deportivas municipales, consideramos necesaria su actualización y que existan normas claras, especialmente pues en las piscinas exteriores. El nuevo texto regula cuestiones muy concretas. la ocupación de espacios, la autoridad del socorrista, la desobediencia a sus indicaciones, la acumulación de infracciones, las conductas violentas y las medidas cautelares de prohibición de acceso.

Estamos de acuerdo con que haya normas y autoridad. Nuestra preocupación está en cómo se van a aplicar esas medidas. Queremos que existan criterios claros y homogéneos, que los incidentes queden debidamente documentados y que situaciones similares reciban un tratamiento similar. El propio reglamento establece un registro de incidencias, algo importante para dar seguridad tanto a los usuarios como al personal. Por tanto, votaremos a favor y estaremos pendientes de su aplicación.

Respecto Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Catering Social, también votaremos favorablemente. Estamos hablando de un servicio destinado a personas mayores y a personas en situación de necesidad social. Además, existe un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y el ICASS del Gobierno de Cantabria para la prestación de dicho servicio. Nuestra petición aquí es sencilla, seguimiento y coordinación, que se controle la calidad del servicio y fundamentalmente que responda las necesidades de las personas a las que va dirigido.

La Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, afirma que nosotros lógicamente vamos a votar favorablemente al primer punto, la modificación del Reglamento General de uso de las instalaciones deportivas municipales, puesto que es una adecuación a la situación actual y a las circunstancias que muchas veces se producen en nuestras instalaciones deportivas. Hemos querido colaborar dentro de nuestras posibilidades con el equipo de gobierno intentando mejorar algún aspecto, se ha aceptado por parte del equipo de gobierno y por parte del Partido Popular, lo cual es de agradecer y por supuesto, que en estas cuestiones de mejorar los documentos que permitan luego una mejor gestión en las propias instalaciones, pues como no, siempre vamos a estar con nuestro voto positivo.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

En cuanto al segundo punto, me voy a abstener, y me voy a abstener porque, como ustedes saben, yo tengo especial sensibilidad con el tema social. Reconozco que la mejora de del Catering el gobierno de Cantabria, en el cual he tenido el honor de estar y ya sufrió mejoras en su momento, me consta que están intentando mejorar, pero nunca se puede aproximar a la calidad del servicio que se puede dar desde el propio ayuntamiento. De hecho, cuando yo tuve el honor de gestionar los servicios sociales, Astillero era ejemplo en toda la región por su catering y por su atención a los vecinos. Lamentablemente, ya lo advertimos cuando se hizo anteriormente esa modificación, los usuarios han caído. Yo creo que, en la actualidad, no sé si había 11 usuarios, el concejal sabrá mejor que yo, pero la cuestión es que el deterioro era evidente. También he leído el informe de la Coordinadora de Servicios Sociales. no habla para nada de las bondades de este nuevo servicio, sino más bien incide en que se hace al amparo del convenio que ha firmado el Ayuntamiento con el Gobierno de Cantabria, pero no habla de ninguna bondad que nos vaya a traer esta nueva situación y por lo tanto dando un voto de confianza a que la cosa vaya bien por mi experiencia en el sector pues, me voy a me voy a abstener y además lamento que se pierda ese servicio tan arraigado en este ayuntamiento y que también ha funcionado esta hora.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, afirma, hombre, no se va a perder, lo que vamos a hacer es adherirnos al servicio del gobierno de Cantabria. Por dar así una explicación un poco rápida, insisto, fácil, los vecinos astilleros se dividen entre aquellos que tienen dependencia o aquellos que no tienen en el uso del catering. Me refiero aquellos que tienen dependencia, el uso del catering lo tienen ya por el gobierno de Cantabria, que es quien es competente en la materia y el Ayuntamiento de Astillero colaboraba, digamos, para los que están por debajo de la dependencia, que no les corresponde al catering del Gobierno de Cantabria, colaborábamos metiéndolos a nuestro catering. Se daba la circunstancia de que había una dualidad en el servicio y también una diferencia de criterios. Lo que hacemos ahora, igualar criterios y precios. Lo que hacemos ahora es unificar el servicio, es decir, aquel vecino que tenga en este caso la posibilidad de la dependencia para acceder al gobierno de Cantabria, lo hará y en iguales condiciones el vecino que no. Por eso no se pierde. Quiero decir que creo que se ha podido usted expresar mal, ¿no? No es que lo vayamos a quitar. El que lo está recibiendo lo va a recibir igual, lo que pasa es que va a recibir igual que del gobierno de Cantabria. De hecho, nosotros planteamos la posibilidad de gestionarlo nosotros y que nos pagase la diferencia al gobierno y nos dijeron que no, porque era competencia suya y efectivamente no la tenían transferida a los ayuntamientos y por lo tanto por una cuestión de transferencia de competencias lo tenían que seguir dirigiendo ellos. Esto lo conoce perfectamente.

Por eso ahora la idea es ponerlo a la par y adherirnos al Gobierno de Cantabria, que además eso luego nos permitirá subrogarnos directamente a la contratación que ellos hagan. A nivel de precio de escala siempre es mejor. No es lo mismo vender 10, 12, 15 menús, 20

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

menús que los vendan a toda Cantabria, imagínense, 80,000, no sé cuántos son, ¿vale? siempre va a ser mejor precio para el Ayuntamiento y por eso la idea es adherirnos ahí.

Con respecto al Reglamento General de uso de las instalaciones deportivas municipales, como ustedes saben, hemos vivido últimamente ciertos retos virales absurdos y alguna persona que no es muy capaz para responder o para respetar nuestras normas, pues hemos tenido algún problema de convivencia. Es verdad que siempre al principio de la temporada luego se van reduciendo. Hemos metido un control de policía local, también algún día ha ido alguien de seguridad privada para gestionarlo. Al final de la temporada se ha ido reduciendo, pero hemos visto la necesidad de cambiar el reglamento para permitir una cuestión que ahora mismo no se puede, que creo es un tema que hemos tratado hoy, de hecho, por la tarde y es que no teníamos regulado la posibilidad de suspender provisionalmente el acceso a las piscinas. Yo puedo cometer hoy una falta, como había explicado el portavoz del Partido Popular, y mañana venía la piscina. Bueno, pues hemos regulado eso para que hasta que no se resuelva el expediente usted no pueda entrar porque entonces tiene un problema. Entonces en eso hemos trabajado. La portavoz del Partido Socialista había hecho unas aportaciones que las tenemos firmadas como transaccional para incluirlas como modificaciones de al punto de hoy y nos gustaría hacer la votación para modificar la propuesta de acuerdo en base al acuerdo que hemos tomado.

En cualquier caso, lo que les venía diciendo, nosotros hemos convenido un reglamento, que mejora sustancialmente el anterior, y vamos a ver si con esto conseguimos llegar a una convivencia mejor en las piscinas.

En el turno de réplica, la Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, dice que no me he expresado mal, no me he expresado mal. A lo mejor me ha comprendido mal. Cuando digo yo que perdemos el servicio, no quiere decir que dejamos de atender a la gente, seguimos atendiéndola. Cuando digo que perdemos el servicio es porque la prestación que antes dependía del control directo y los usuarios directamente del Ayuntamiento, pues pasa a gestionarlo el Gobierno, con lo cual es más dificultoso a la hora de atender a esas personas esas necesidades que de esta forma, o sea, es una cuestión, como usted bien ha dicho, económica, monetaria, pero bueno, son gente vulnerable, gente mayor y necesita una atención mucho más personalizada.

Por eso digo que no quiero decir que el servicio del gobierno de Cantabria sea malo porque se ha mejorado muchísimo y hay mucha gente que precisa ese servicio porque no tienen sus propios ayuntamientos otro. Pero digo que sí es una pena que con el buen servicio que se daba desde el propio Ayuntamiento de Astillero, pues que perdamos esa prestación directa para pasar a ser del común de los 80,000, solamente por aclarar eso.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, indico un apunte más. Nosotros lo que no hacemos es, me explico, nosotros no le delegamos al gobierno el servicio de nuestra parte, lo que hacemos es delegar al Gobierno de Cantabria la contratación de nuestro servicio, es decir, nosotros mantenemos la capacidad

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

de fiscalizar el servicio también y de proponer. Esto es lo mismo que nos pasa pues con el contrato de papel. Estamos, para que se haga una idea, estamos igualmente adheridos al Gobierno de Cantabria, al contrato de papel, suministro de electricidad, suministro de gas, grandes suministros a escala.

Todos hemos tomado el acuerdo con la nueva ley de contratos que efectivamente lo permite y que además nos viene muy bien, que es adherirnos a los convenios marcos que tiene el gobierno y federación de municipios para poder ir a competir o para poder ir a ofrecer nuestras compras en una central de compras mucho más grande, una cosa que ya tienen también las empresas privadas en algunas muy grandes. En fin, entonces no perdemos la gestión directa sobre servicio, sino que lo que hacemos es delegar la contratación, pero mantener la capacidad de poder obrar en nuestro expediente, perdón, en el expediente propio.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 4.1.a) y 49 de la LBRL, la Cámara Plenaria municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del "Reglamento General de uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Astillero", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

REGLAMENTO GENERAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

ÍNDICE

Preámbulo

Título Preliminar: Consideraciones generales

- Artículo 1.- Objeto del reglamento
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Conceptos

Título Primero: Regulación general de instalaciones deportivas

Capítulo I: De los Usuarios

- Artículo 4.- Derechos generales
- Artículo 5.- Obligaciones generales
- Artículo 6.- Prohibiciones expresas

Capítulo II: Normas generales de acceso y reservas de Instalaciones

- Artículo 7.- Normas generales de acceso
- Artículo 8.- Normas generales de reservas

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Capítulo III: Normas específicas de cada instalación

- Artículo 9.- Zona de guardarropa, taquillas, vestuarios y otras zonas
- Artículo 10.- Piscinas descubiertas y climatizadas
- Artículo 11.- Zona de gimnasio, musculación y máquinas
- Artículo 12.- Pistas de atletismo
- Artículo 13.- Pistas de pádel, squash y tenis
- Artículo 14.- Rocódromo
- Artículo 15.- Sauna
- Artículo 16.- Servicio de medicina deportiva

Capítulo IV: Cursos programados

- Artículo 17.- Inscripción
- Artículo 18.- Desarrollo

Capítulo V: Actos y eventos en instalaciones deportivas

- Artículo 19.- Alquiler de instalaciones deportivas para actos o eventos
- Artículo 20.- Explotación de consumibles

Título Segundo: Régimen sancionador

- Artículo 21.- Régimen general de infracciones y sanciones
- Artículo 22.- Infracciones leves
- Artículo 23.- Infracciones graves
- Artículo 24.- Infracciones muy graves
- Artículo 25.- Sanciones
- Artículo 26.- Procedimiento

Título Tercero: Disposiciones finales

- Artículo 27.- Entrada en vigor
- Artículo 28.- Normativa supletoria

PREÁMBULO

La última modificación del Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Astillero data de 2016. El presente texto consolida la modificación aprobada en sesión plenaria ordinaria de 14 de noviembre de 2023 (publicada en BOC nº 11, de 16 de enero de 2024) e incorpora las mejoras aprobadas en 2025 en materia de convivencia y uso de piscinas exteriores.

El Ayuntamiento de Astillero se ha esforzado en proveer a la ciudadanía de equipamientos deportivos y de una amplia y variada oferta de servicios que satisfagan sus necesidades.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Partiendo de estos hechos, se hace necesaria la elaboración de un Reglamento que tiene como propósito el desarrollo de unas normas que faciliten el uso y disfrute de las instalaciones e infraestructuras municipales deportivas a los usuarios de las mismas, todo ello al amparo de las competencias que en esta materia atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Este Reglamento es de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales indicadas en el ámbito de aplicación.

TÍTULO PRELIMINAR: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento:

Es objeto del presente reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, dedicadas a la promoción del deporte y a la realización de actividades de diversa índole. Con los siguientes fines:

- Fomentar y educar en los valores del deporte (civismo, solidaridad, afán de superación, participación, salud, etc.)
- Promocionar una oferta deportiva adaptada a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía.
- Potenciar la iniciativa ciudadana en torno al deporte tanto de forma individual como colectiva y a través de las entidades deportivas.
- Fomentar la práctica deportiva como una forma de vida saludable.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de Astillero a través de la Concejalía de Deportes ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las obligaciones y/o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación se fundamente en los siguientes principios generales:

- Deben tener un carácter popular.
- Formarán parte de un proyecto de promoción Social.
- Podrán abarcar todas las especialidades deportivas posibles que sean practicables en las instalaciones.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El presente Reglamento será de aplicación a las siguientes instalaciones deportivas municipales:

- Complejo deportivo de "La Cantábrica"
- Estadio de "Frajanas"
- Pabellón polideportivo "Ángel Fernández"
- Pabellón polideportivo "Guillermo Cortés"
- Piscinas y pistas municipales de Guarnizo.
- Campo de fútbol municipal "La Planchada".
- Instalaciones Náutico-Pesqueras: Local de Vela y Piragüismo / Nave de Remo.
- Circuito de Motocross del Polígono de Guarnizo.

Artículo 3.- Conceptos:

Instalaciones deportivas: Son instalaciones deportivas municipales el conjunto de infraestructuras, así como los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal, cuya gestión directa, indirectamente a través de cualquiera de las fórmulas previstas tenga encomendado la Concejalía de Deportes u otras entidades mediante concesión.

En ellas se practicarán los deportes a los que especialmente estén destinadas, siendo posible la práctica de otros deportes o usos de carácter social, educativo, cultural, etc. siempre que sea técnicamente posible y previa autorización municipal.

Usuarios: Se consideran usuarios de las instalaciones deportivas municipales, aquellas personas o entidades que utilicen las mismas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Ayuntamiento de Astillero a través de la Concejalía de Deportes, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos. Los usuarios se podrán clasificar del siguiente modo:

- Usuario abonado: Tendrán la condición de abonado todas aquellas personas, residentes o no en el municipio de Astillero, que, habiendo formalizado su inscripción, hayan sido admitidas y estén en posesión del carnet de abono de las Instalaciones deportivas municipales que acredite esta condición y se halle al corriente del pago del periodo en curso, gozando este colectivo de las ventajas para el acceso a las instalaciones deportivas que aparezcan de forma anual en la Ordenanza reguladora. El carnet de abonado de las instalaciones deportivas municipales será personal e intransferible y dará derecho de uso de las piscinas, sauna y sala de gimnasio.
- Usuario no abonado: Será toda persona física o entidad que acceda a una instalación o infraestructura deportiva, sin poseer el carnet de socio abonado, previo pago de la tasa establecida.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Acompañantes y espectadores: tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándoseles las normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.
- Usuario menor de edad: serán los menores de 18 años, siendo responsables de las consecuencias de sus actos sus padres, tutores legales o persona responsable que les acompañe.
- Participantes de cursos y campañas deportivas.
- Integrantes de clubes deportivos, escuelas municipales, asociaciones deportivas, federaciones, etc.
- Centros escolares del municipio.

TÍTULO I: REGULACIÓN GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I: DE LOS USUARIOS

Artículo 4.- Derechos Generales de los usuarios:

Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones. Los usuarios tendrán derecho a:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en esas instalaciones.
- Tener una información específica de cada instalación que recoja todos los datos de interés de la misma y los usos.
- Hacer uso de las instalaciones en los horarios y fechas señalados en la programación o en el alquiler; si bien el Ayuntamiento por medio de su Concejalía de Deportes se reserva el derecho de cambio de programación debido a causas de organización o fuerza mayor que anulará o modificará las condiciones previamente establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados, con tiempo suficiente.
- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en condiciones de uso.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las Oficinas Generales del Ayuntamiento, situadas en la C/ San José nº 10, o de forma telemática.
- Poder consultar el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales en la página web municipal y en el Pabellón de La Cantábrica en formato completo.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Poder solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios:

- El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este Reglamento.
- Toda persona o entidad interesada en la utilización de las instalaciones deportivas está obligada a solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar la tasa correspondiente dentro de los plazos y en la forma establecida. Deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Astillero.
- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones de dicho personal.
- Acceder y permanecer en la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento, incluidas las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativos estipulado para acreditar su condición de abonado o de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.
- Una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito, se deberá abandonar el recinto o instalación, cuando la actividad esté regulada por un horario. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas según el capítulo correspondiente a infracciones y sanciones de este reglamento, además de abandonar la instalación.
- Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, debiéndose hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado además de poder ser sancionado.
- No se deberán dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios. Estas serán usadas sólo durante el desarrollo de la actividad, no pudiendo dejarlas ocupadas con ropa u otros objetos una vez finalizada la misma. Pudiéndose proceder a la

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

apertura y vaciado de las mismas por parte de los empleados del servicio al cierre de la instalación cada día.

- El Ayuntamiento de Astillero no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
- Se recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad, reservándose el Ayuntamiento el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 6.- Prohibiciones expresas:

Queda prohibido:

- Fumar en cualquier instalación deportiva municipal.
- El consumo de drogas o de sustancias estupefacientes.
- Introducir cualquier recipiente de vidrio, cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en las diferentes instalaciones.
- El consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. Así como la venta y consumo de frutos secos con cáscara, tales como pipas, pistachos, etc. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación —con un contenido en alcohol igual o inferior a 6°— exclusivamente en la zona de hostelería habilitada dentro del recinto de las instalaciones deportivas, durante la apertura de las mismas, y con sujeción a las siguientes condiciones:
 - La venta únicamente podrá realizarse a través del concesionario del servicio de hostelería de la instalación, que deberá disponer de la licencia de actividad correspondiente.
 - Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. El concesionario está obligado a exigir documentación acreditativa de la edad cuando exista duda razonable.
 - El consumo de estas bebidas queda restringido a la zona de hostelería. No se permite llevarlas a las gradas, a la zona de playa ni a las zonas de hierba en las piscinas.
- La colocación de publicidad estática, quedando reservado los derechos de explotación al Ayuntamiento y siempre con autorización expresa para la colocación de la misma.
- El acceso de animales en los recintos deportivos, salvo los **animales de asistencia reconocidos por la normativa vigente** —perros guía, perros de señalización para personas con discapacidad auditiva, perros de apoyo emocional debidamente acreditados y cualquier otro animal de asistencia reconocido legalmente—, los cuales deberán portar su documentación acreditativa.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos, graderías y cualquier otra zona no habilitada específicamente al desarrollo de actividades deportivas.
- No se permite el acceso de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc. salvo que las instalaciones estén diseñadas específicamente para la práctica de ese tipo de deportes o que sean actividades programadas.
- Se prohíbe la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, salvo autorización expresa por escrito del Ayuntamiento.
- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro la integridad de otros usuarios.
- Exhibiciones indecorosas.
- Comer o beber en los espacios y pistas deportivas, salvo bebidas de los deportistas como agua o bebidas isotónicas.
 - Se permite el consumo de pequeños snacks, bocadillos y bebidas en las piscinas exteriores de verano siempre que sea en la zona de hierba, y en las gradas de las Instalaciones Deportivas siempre y cuando se desarrolle sin perturbar el bienestar de los demás usuarios y recogiéndolo todo al acabar.
 - Se prohíbe expresamente el consumo de frutos secos con cáscara, tales como pipas y pistachos, y cualquier alimento que por su naturaleza resulte perjudicial para la limpieza de las instalaciones.
 - Se prohíbe también comer en los vestuarios.
- Se prohíbe expresamente el uso de mesas de camping en las piscinas exteriores. La estancia en la piscina se deberá realizar en el suelo de la zona de playa o en alguna silla baja de playa. De utilizarse sombrillas, estas no podrán ser fijadas perforando el suelo.
- Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio.
- Queda prohibido depilarse, afeitarse, cortarse las uñas o actuaciones de higiene íntima personal análogas.
- Se prohíbe reproducir música o audios en dispositivos electrónicos en modo altavoz en las instalaciones deportivas municipales de uso colectivo. Solo se permitirá cuando esté directamente relacionado con actividades deportivas que necesiten de estos elementos, y siempre que no se perturbe el normal uso de las instalaciones por los demás usuarios.
- Queda prohibido hacer fotos y grabar vídeos dentro del gimnasio y las piscinas, y en todas las demás circunstancias conforme al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD, Reglamento UE 2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

(LOPDGDD). Cualquier necesidad específica deberá ser comunicada a los responsables municipales para su evaluación.

- El uso de calzado deportivo utilizado en el exterior, para entrar al recinto de la instalación deportiva.
- La exhibición o el uso de los siguientes elementos:
 - Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido puedan incitar a la violencia, a la xenofobia o al machismo.
 - Armas u objetos que puedan ser utilizados como armas.
 - Bengalas, petardos o fuegos de artificio o similares.
- Por el correcto cuidado de las superficies, queda prohibido introducir cualquier medio de transporte personal en los terrenos de juego de cualquier instalación deportiva cubierta, y en los campos de fútbol y pistas de atletismo. Se dispondrá de aparcamientos en las inmediaciones de estos lugares para favorecer el correcto aparcamiento de estos elementos.
- Las instalaciones de hostelería o bar podrán solicitar autorización al Ayuntamiento para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación (cerveza y vino), con consumo exclusivo en la zona de bar o terraza habilitada, prohibiéndose expresamente su introducción en los vasos, playas y zonas de baño.

 En todo caso, la autorización municipal quedará subordinada a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable, en particular a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, que prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en instalaciones deportivas durante la celebración de competiciones deportivas.

CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES DE ACCESO Y RESERVAS DE INSTALACIONES

Artículo 7.- Normas generales de acceso:

- El acceso y uso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.
- Las formas de acceso a las instalaciones se realizarán en función de la actividad y de las particularidades de cada instalación.
- Se atenderán en todo momento las indicaciones realizadas por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas.
- Por razones de seguridad, de climatología, o cuando pueda preverse que puedan ocasionarse daños físicos a personas, a materiales o a infraestructuras se procederá a la suspensión temporal de la realización de la actividad o al cierre de la instalación. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del importe abonado, pudiéndose compensar por otro servicio homólogo.
- El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la instalación y la actividad que se desarrolle, siendo la entidad que

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

celebre el acontecimiento la responsable del comportamiento de los mismos. La entidad organizadora será responsable de adoptar las medidas de organización, prevención, control y seguridad que resulten exigibles, y deberá velar por el adecuado comportamiento del público asistente, de conformidad con la normativa deportiva, de espectáculos públicos y de prevención de la violencia aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad individual de cada persona por sus propios actos. Todo ello de acuerdo siempre con lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

Artículo 8.- Normas generales de reservas:

A efectos de reservas programadas, los usuarios se clasifican en dos grupos:

- Los centros educativos, escuelas municipales, clubes, federaciones, asociaciones y entidades.
- Usuarios individuales (abonados o no), atendiendo a la siguiente normativa:

8.1.- Normas comunes:

- Para la concesión de uso de reservas programadas será imprescindible la presentación de la solicitud por parte de la entidad o usuario y la autorización expresa por parte del Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes, en la que se indicará días y horas de uso de la instalación.
- Es responsabilidad de la entidad usuaria, si procede, solicitar y obtener de las entidades correspondientes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los seguros de accidentes para dichas actividades, adjuntándose una copia de esta documentación junto con la solicitud de reserva del espacio.
- La cesión de espacios a estas entidades vendrá condicionada por las indicaciones que establezca la concejalía de Deportes, reservándose el derecho de modificación de programación o cierre de instalaciones por causas técnicas u organizativas.
- Las modificaciones que se realicen sobre las horas y días en el espacio concedido, así como las renuncias por partes de aquellas entidades que por algún motivo o causa decidan renunciar al uso de los espacios otorgados, deberán ser comunicadas por escrito a la Concejalía de Deportes con al menos una semana de antelación.
- Los usuarios podrán acceder a los vestuarios quince minutos antes a los horarios programados, siempre que sea posible. En caso de partidos de competición una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonar la instalación veinte minutos después de finalizar la competición.
- Se deberán usar únicamente los espacios para los que se ha concedido la autorización.
- Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:
 - Que la Entidad, club o equipo tenga su residencia en el municipio de Astillero.
 - El porcentaje de sus integrantes estén empadronados en el municipio.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Que los equipos solicitantes disputen todos sus encuentros en la instalación.
- Que participen en competiciones oficiales federadas.

8.2.- Por parte de los Centros educativos del Municipio:

- Durante el curso lectivo se solicitará el uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física, dentro del horario lectivo de los centros docentes, incluyéndose el uso de piscinas climatizadas.
- Tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes ubicados en el municipio de Astillero, que impartan la asignatura de Educación Física durante el horario escolar.
- La cesión de instalaciones deportivas para la programación a desarrollar por parte de los centros educativos está sujeta, en relación a los precios, a la Ordenanza.

8.3.- Por parte de las Escuelas Deportivas Municipales (EDM):

- Durante la segunda quincena del mes de agosto se hará solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con las Escuelas Deportivas.
- El horario para el desarrollo de este tipo de actividades será el que decida anualmente la Concejalía de Deportes.
- La cesión de instalaciones deportivas para la programación a desarrollar de las Escuelas Municipales está exenta de pago, siempre y cuando se desarrollen en los horarios indicados anteriormente.
- Los responsables de las EDM quedan obligados a informar con la debida antelación, de cualquier alteración en el calendario de sus actividades. Especialmente en los periodos no lectivos.
- Los entrenadores de los equipos de las EDM son los responsables del correcto uso de las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de Astillero. Deberán permanecer en la instalación y responsabilizarse del buen uso de vestuarios, material e instalaciones desde el inicio de la actividad hasta la salida de los vestuarios al finalizar.
- Todo deportista que esté participando en actividades de las recogidas en este artículo deberá disponer de seguro médico deportivo en alguna de las modalidades permitidas por la Ley.

8.4.- Por parte de Clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades:

- Durante la segunda quincena del mes de agosto se hará solicitud de uso de la instalación para actividades deportivas.
- La temporada deportiva será la que se extiende entre el 1 de septiembre del año en curso hasta el 31 de mayo del año siguiente. A partir del 1 de junio, y hasta el 31 de agosto las instalaciones deportivas cesarán en su actividad normal de temporada, y serán utilizadas para otros fines.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de firmar convenios o acuerdos para el uso y mantenimiento de algunas instalaciones municipales deportivas.
- Las tasas correspondientes por la cesión o alquiler de espacios serán las que figuren en la correspondiente ordenanza.
- Los entes relacionados en este artículo son los responsables del correcto uso de las instalaciones cedidas. Deberán permanecer en la instalación y responsabilizarse del buen uso de vestuarios, material e instalaciones desde el inicio de la actividad hasta la salida de los vestuarios al finalizar.
- Todo deportista deberá disponer de seguro médico deportivo en alguna de las modalidades permitidas por la Ley.

8.5.- Por parte de usuarios individuales:

- Todas aquellas instalaciones deportivas, que por sus características sean susceptibles de uso por particulares, en relación con las horas que queden libres, se podrán utilizar previo abono de la Tasa correspondiente.
- En el caso de reservas de instalaciones deportivas sujetas a descuento por pertenecer a algún colectivo, se deberá presentar el justificante.
- El Ayuntamiento de Astillero no se hace responsable de las lesiones deportivas que pueda suponer la práctica deportiva que se desarrolle.

8.6.- Normas comunes de uso para entidades con reservas programadas:

- Estos usuarios deberán permanecer acompañados dentro de la instalación de su profesor, monitor o persona responsable.
- En los casos en que tengan que suspender la asistencia a la instalación tendrán que comunicarlo con la debida antelación a la Concejalía de Deportes o a la recepción de las instalaciones de la Cantábrica.
- El espacio a utilizar será el designado por el Ayuntamiento, atendiendo a características como: la demanda de la instalación, el número de usuarios, y el tipo de actividad.
- Durante el desarrollo de estas actividades no se permitirá el acceso al público.

CAPÍTULO III: NORMAS ESPECÍFICAS DE CADA INSTALACIÓN

Serán de aplicación a cada una de las instalaciones deportivas, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, las que específicamente se puedan establecer en los accesos, que deberán estar correctamente colocadas para una correcta comprensión.

Artículo 9.- Zonas de guardarropa, taquillas, vestuarios y otras zonas de almacenaje:

- El Servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios aunque hayan sido depositados en el servicio de guardarropa, taquillas o vestuario con llave; al no estar

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

respaldado mediante contrato de depósito, el Ayuntamiento no realizará la función de custodia de dichos efectos. De este modo, se solicita a los usuarios acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

- La utilización de guardarropas, vestuarios y taquillas por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, quedará libre.
- El material básico de cada entidad que tenga concedida una reserva habitual de la instalación deportiva, se podrá dejar en el lugar indicado por el personal de instalaciones deportivas, debiendo estar recogido en cestas, redes, bolsas o cajones propiedad de la entidad, no haciéndose la Concejalía de Deportes responsable del mismo.
- Los objetos que se encuentren extraviados en las instalaciones deportivas municipales, se depositarán en las oficinas de la instalación respectiva, durante un periodo de quince días, transcurrido el cual, y en aquellos objetos que se estimen necesarios, pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos, de la Policía Municipal. El resto de los objetos se desecharán.
- Los usuarios se harán responsables directamente de las llaves de las taquillas o vestuarios. Serán responsables de los gastos originados por la pérdida de estas. En el caso de competiciones deportivas, será el club organizador el responsable.
- Las cabinas de los vestuarios han de dejarse libres mientras no estén utilizándose para vestirse o desvestirse, con la excepción del tiempo necesario para ducharse.

Artículo 10.- PISCINAS DESCUBIERTAS Y CLIMATIZADA

10.1.- Normas de acceso:

Podrán acceder a esta instalación los mayores de 18 años abonados o los que abonen la tasa correspondiente.

En el caso de acceso de menores de 18 años se seguirán las siguientes indicaciones:

- Hasta los 8 años de edad deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que asuma las diferentes responsabilidades que se pudieren derivar del comportamiento del menor.
- A partir de los 8 años hasta los 14 años de edad, el menor deberá presentar su D.N.I. Sus tutores legales serán los responsables de que sepa nadar, pudiendo el personal de la instalación requerirle abandonar la actividad por falta de conocimientos en natación. Los usuarios menores de 18 años no podrán ser acompañantes de un menor de 14 años. Si no presentasen el D.N.I. el acceso lo realizarán como menores de 14 años.

10.2.- Normas generales:

- Existen dos tipos de piscinas: cubiertas y al aire libre. Las cubiertas están destinadas a la actividad física, el aprendizaje y perfeccionamiento de la natación y al esparcimiento de los usuarios. Las piscinas al aire libre están dedicadas

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias, aunque podrán utilizarse para la impartición de cursos.

- Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación y según la normativa específica vigente.
- La utilización de la piscina será por calles, si las hubiere, y en función de la programación horaria. Ésta se anunciará claramente en la entrada de las instalaciones y en las propias piscinas.
- La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias, de seguridad o para ser utilizada para actividades de grupo organizadas o programadas por el Ayuntamiento por medio de la Concejalía de Deportes.
- Dentro de este tipo de instalaciones está la figura del socorrista, siendo una de sus funciones vigilar por la seguridad de los bañistas. No obstante, corresponde a los padres, tutores o acompañantes de los menores de edad, velar por la seguridad de los mismos, máxime cuando estos no sepan nadar.
- Los menores de 7 años que acudan a los cursos de natación podrán ser acompañados al vestuario por una persona adulta, según los tiempos establecidos en el artículo 5.8.
- En el caso de un usuario de movilidad reducida u otra limitación física o psíquica, se permitirá el acceso a un acompañante, previa solicitud a la Concejalía de Deportes.
- El Ayuntamiento de Astillero no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia.

10.3.- Requisitos para el baño:

- Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar maquillajes, lociones, grasas, aceites o cualquier tipo de cosmético.
- Es obligatorio el uso del gorro de baño y la utilización de ropa y calzado diseñado para tal actividad.
- Deberán privarse del baño quien tenga heridas, hemorragias, enfermedades contagiosas o infecciosas en la piel.

10.4.- Normas de conducta durante el baño y en zonas verdes:

- Se recomienda en las calles nadar siempre por la derecha y no cruzarlas.
- Se podrá requerir por el personal responsable de las instalaciones el carné de abonado o el ticket de acceso al recinto.
- Cuando los bañistas sean requeridos para salir del agua por los socorristas u otro personal de las piscinas, lo harán de forma inmediata. Pudiendo ser expulsados de la instalación por motivos de alteración, mal uso y riesgo para la integridad del resto de usuarios y de las propias instalaciones.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Las piscinas de chapoteo serán de uso exclusivo para menores de 8 años y siempre deberán estar acompañados de una persona mayor de edad responsable.
- Además de las prohibiciones recogidas en el artículo 6 del presente reglamento, no se permite:
 - Introducir utensilios para la natación subacuática, como máscaras, aletas y otros objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios, sin autorización expresa.
 - Introducir objetos que puedan desprenderse a causa del movimiento o producir un daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, etc.
 - El uso de gafas graduadas de cristal o de sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de material irrompibles.
 - Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas (escupir, orinar...).
 - Introducir y jugar con pelotas u otros objetos que puedan ser lanzados por el aire.
 - El uso de materiales hinchables como flotadores o manguitos de plástico. Pudiéndose utilizar materiales como manguitos o brazaletes, cinturones-flotadores o chalecos en un material homologado.
 - El baño en las piscinas de menores de 6 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables.
 - Correr o dar empujones por las zonas de paso.
 - Correr por el borde, empujar o tirarse hacia atrás, resbalando por el bordillo, haciendo volteretas en el aire, cayendo encima del que está dentro, sin mirar si viene alguien nadando o buceando, o de cabeza con las manos pegadas al cuerpo.
 - La entrada a la instalación no se permitirá quedando media hora para su cierre.

Además de todas las normas generales y las del artículo 10, las piscinas descubiertas de verano se regirán por las siguientes normas adicionales:

10.5.1.- Reserva de espacios en zonas de hierba y playa:

- Los usuarios podrán reservar espacio personal mediante toallas u objetos personales en las zonas habilitadas para ello.
- La ausencia continuada del usuario durante más de 60 minutos facultará al personal de la instalación para retirar dichos objetos y liberar el espacio, depositándolos en la recepción o zona de conserjería. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos así retirados.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- La reiteración de la reserva abusiva de espacio, una vez recibido apercibimiento por el personal, constituirá infracción según lo dispuesto en el Título Segundo de este Reglamento.

10.5.2.- Autoridad del socorrista. Obediencia obligatoria:

- El socorrista, en ejercicio de sus funciones, tiene autoridad para ordenar la salida del agua, la reubicación de bañistas, la restricción de acceso a determinadas zonas y cualquier otra medida de seguridad que estime necesaria.
- Todo usuario está obligado a obedecer de forma inmediata cualquier instrucción impartida por el socorrista. El incumplimiento de esta obligación constituirá por sí mismo una infracción grave, con independencia y de forma acumulable a la conducta que hubiera motivado la intervención del socorrista.
- La expulsión inmediata de un usuario de la instalación, ordenada por el personal de vigilancia o el responsable de la misma, constituye una medida material de carácter preventivo adoptada al amparo del artículo 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no constituye por sí misma sanción ni implica automáticamente prohibición de acceso para días posteriores.

 Cualquier prohibición de acceso de carácter temporal o definitivo requerirá la tramitación del correspondiente expediente sancionador conforme al artículo 26 del presente Reglamento, sin perjuicio de que el órgano competente pueda acordar motivadamente medidas provisionales de restricción de acceso durante la tramitación del procedimiento.
- La orden de abandono de la instalación dictada por el socorrista o por el personal responsable no implicará la devolución del importe de la entrada o abono.

10.5.3.- Conductas violentas en zona de piscinas exteriores:

- Dada la especial peligrosidad del entorno de las piscinas exteriores —superficies resbaladizas, presencia habitual de menores y concentración de usuarios—, cualquier pelea, agresión física, amenaza grave o conducta violenta que se produzca en dicho espacio será considerada automáticamente infracción muy grave.
- En estos supuestos, el personal de la instalación requerirá la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y tramitará el correspondiente expediente sancionador, pudiendo acordarse la prohibición cautelar de acceso desde ese mismo momento.
- Los padres, tutores o responsables de menores de edad que incurran en estas conductas responderán solidariamente de las consecuencias civiles derivadas de las mismas.

10.5.4.- Registro de incidencias:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El personal responsable anotará en el registro las incidencias producidas, con indicación de la identidad del usuario, la fecha, la naturaleza de la incidencia y la medida adoptada. La anotación en el registro no constituye por sí misma sanción ni predetermina la responsabilidad del usuario. El registro servirá de base documental para la incoación de expedientes sancionadores. El tratamiento de los datos personales contenidos en el registro se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Artículo 10.6.- Cierre por condiciones meteorológicas adversas en piscinas descubiertas

10.6.1.- Criterios de cierre obligatorio.

Las piscinas descubiertas deberán cerrarse de forma inmediata y obligatoria en los siguientes supuestos:

- Tormenta eléctrica activa: en cuanto se perciba un trueno o se observe un rayo, con independencia de la distancia aparente. La instalación permanecerá cerrada hasta que hayan transcurrido como mínimo 30 minutos desde el último trueno o rayo registrado.

10.6.2.- Criterios de cierre discrecional.

El responsable de la instalación podrá acordar el cierre preventivo cuando concurran circunstancias que, sin alcanzar los umbrales anteriores, comprometan la seguridad o hagan desaconsejable el baño, tales como lluvia intensa prolongada, alerta meteorológica de nivel amarillo o rojo.

10.6.3.- Autoridad para ordenar el cierre.

En los supuestos del artículo 10.6.1, el socorrista ordenará la evacuación inmediata de los vasos y las zonas de playa sin necesidad de autorización previa de ningún responsable. Su decisión es de cumplimiento inmediato para todos los usuarios y no puede ser suspendida en ese momento por ningún otro órgano o persona. En los supuestos del artículo 10.6.2, la decisión corresponde al responsable de la instalación, previa consulta al socorrista. Si el responsable no estuviera localizable, el socorrista podrá acordar el cierre temporal y dará cuenta inmediata por escrito.

Artículo 11.- ZONA DE GIMNASIO DE MUSCULACIÓN Y DE MÁQUINAS

11.1.- Normas de acceso:

- A esta instalación tendrán acceso los usuarios mayores de 16 años; los menores de esa edad mayores de 10 años podrán ir acompañados de sus padres, tutores o persona responsable, previo pago de la tasa correspondiente.
- Se accederá con ropa deportiva adecuada y no podrán realizarse ejercicios con el torso desnudo o en ropa de baño.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- La entrada no se permitirá quedando media hora para su cierre.

11.2.- Normas de uso:

- Por motivos de higiene, después del uso de cualquier aparato, el usuario deberá dejarlo limpio y seco por lo que es obligatorio acudir provisto de una toalla para tales efectos.
- Los elementos utilizados en el desarrollo de la actividad se volverán a dejar colocados en su sitio.
- En la zona de máquinas (tapices, bicicletas...) el tiempo de uso por cada usuario será de 20 minutos, en el supuesto que haya más personas esperando el uso de este tipo de máquinas.
- No se permite el uso de botellas de cristal.
- Durante los periodos de descanso en las máquinas, se dejarán libres para el uso de otro usuario.

Artículo 12.- PISTAS DE ATLETISMO

12.1.- Utilización de pistas:

- Las pistas de atletismo: velocidad, saltos de longitud, pértiga y lanzamiento en las zonas marcadas como tales en el Estadio de Frajanas.
- Con el objeto de poder organizar de forma adecuada la actividad en este recinto, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia para la realización de actividades:
 - · Las actividades organizadas por el Ayuntamiento.
 - · Centros escolares del municipio en horario escolar.
 - · Las organizadas por la Escuela Municipal y Club de atletismo.
 - · El resto de solicitudes de los usuarios en general.

12.2.- Normas de uso:

- Este tipo de actividad se practicará con ropa y calzado adecuado, no pudiéndose acceder a la pista sintética con zapatillas que tengan barro o restos de gravilla, para impedir el deterioro de la pista.
- No se podrá hacer uso de balones en esta zona (excepto balón medicinal y con autorización expresa).
- Durante el desarrollo de pruebas oficiales no se podrá entrenar en la instalación ni cruzar las pistas.
- El material para este tipo de actividades será solicitado al personal de la instalación por los entrenadores o atletas autorizados (mayores de edad), quienes serán responsables del material, depositándolo al finalizar la actividad en su lugar y en orden.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Al finalizar el uso de las colchonetas de salto éstas deberán ser cubiertas con las protecciones.

Artículo 13.- PISTAS DE PÁDEL, SQUASH Y TENIS

13.1.- Reserva de este tipo de instalaciones:

- Todo lo relacionado con la reserva y pago de este tipo de instalaciones quedará desarrollado en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas, en el apartado correspondiente.
- Las reservas son personales e intransferibles.
- La anulación de la reserva deberá hacerse con la antelación suficiente que marque la Ordenanza antedicha.

13.2.- Uso de este tipo de instalaciones:

- Los usuarios de este tipo de pistas deberán presentar el justificante de abono antes del inicio del uso de la pista, presentando el mismo en la recepción de la instalación. Concluido el tiempo del juego los usuarios deberán dejar la pista, recogiendo todas sus pertenencias y no abandonando ningún tipo de residuo.
- En las pistas de squash las zapatillas no podrán tener la suela negra.
- Por requerimiento del personal de las instalaciones deportivas el recibo de abono de pistas deberá ser mostrado.
- Ningún usuario podrá reservar una pista sin haber abonado previamente una reserva realizada con anterioridad.

Artículo 14.- ROCÓDROMO

14.1.- Requisitos de acceso:

- Será necesario presentar la licencia federativa en vigor, expedida por la Federación de Montaña, el D.N.I y el pago de la entrada.
- Los menores de 18 años solo podrán acceder acompañados de un mayor de edad que será el responsable de estancia en la instalación.
- El acceso se realizará como mínimo por parejas, no escalando ambos de forma simultánea, siendo uno de ellos el encargado de seguridad.
- El número de personas que podrán acceder de forma simultánea será el aforo máximo permitido en la instalación.

14.2.- Normas de uso:

- La utilización de esta instalación se realizará bajo la responsabilidad del usuario.
- Solo podrán estar dentro del recinto los usuarios que realicen la actividad.
- Es obligatorio el uso del siguiente material homologado con marca CE: cuerda de escalada, pies de gato, arnés de escalada, mosquetones y cintas Express, dispositivo asegurador dinámico (se recomienda gri-gri), casco de seguridad.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Por razones de seguridad se recomienda el uso de prendas ajustadas y llevar el pelo recogido.
- El tiempo de uso de la instalación será como máximo el que marque la Ordenanza.
- Se deberán utilizar como puntos de seguros todos aquellos instalados en el recorrido del itinerario elegido, no pudiendo establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.

14.3.- Prohibiciones expresas:

- La modificación de las posiciones de las presas o elementos de seguridad.
- Más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía o itinerario o la utilización de los descuelgues o reuniones por más de un escalador.
- Sobrepasar o descender por el interior de la estructura.
- Utilizar herramientas de escalada dry-tooling.

Artículo 15.- SAUNA

15.1.- Normas de acceso:

El acceso para abonados será libre y gratuito; para los no abonados se deberá solicitar en la recepción, previo pago de la tasa correspondiente. No podrán acceder a la misma los menores de 18 años. El acceso quedará limitado al aforo máximo marcado en la propia instalación.

15.2.- Normas de uso:

- Es obligatorio ducharse con agua caliente y jabón y secarse antes de hacer uso de la sauna.
- Entrar únicamente con calzado de goma, bañador y toalla.
- No está permitido afeitarse, depilarse, cortarse las uñas o realizar acciones similares de higiene personal.
- Está prohibido verter cualquier tipo de líquido en el interior de la misma.
- Está contraindicado su uso en casos de hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, fiebre, anorexia, cólicos nefríticos, enfermedad bronquial severa, embarazo, varices y después de ingerir bebidas alcohólicas.
- Queda prohibido el uso a personas que padezcan enfermedades infecciosas transmisibles.

Artículo 16.- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA

16.1.- Usuarios que pueden utilizar el servicio:

Este servicio es de uso exclusivo para los siguientes colectivos:

- Usuarios abonados de la Cantábrica.
- Deportistas de las Escuelas Municipales.
- Integrantes de los Clubs deportivos del Municipio Federados.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La solicitud de consulta se realizará en la recepción de las instalaciones de la Cantábrica personalmente o por teléfono, acreditando la condición de usuario o de pertenencia a los colectivos citados anteriormente.

16.2.- Servicios que se prestan:

Este servicio es atendido por un médico especialista en medicina deportiva; los servicios que se prestan son:

- Atención médica deportiva.
- Elaboración de informes médicos.
- Elaboración de programas sanitarios, de prevención de lesiones deportivas.
- Tratamiento y curación de lesiones deportivas.
- Planificación de la rehabilitación e implementación de técnicas rehabilitadoras.

CAPÍTULO IV: CURSOS PROGRAMADOS

Artículo 17.- Inscripción a cursos:

La Concejalía de Deportes organizará cursos de diversas actividades físicas y deportivas, que se desarrollarán a lo largo del año, dividido en diferentes periodos.

Para poder acceder a estos cursos, se presentará la inscripción debidamente cumplimentada dentro del plazo establecido en la convocatoria y en el caso de los menores de edad, la elaborarán los padres o tutores.

Con objeto de preservar la calidad de los cursos, se indicará el número máximo de alumnos por cada curso, siendo preferentes en la selección los que tengan la condición de abonados a la instalación y los empadronados en el municipio.

Al alumno no se le considerará dado de alta en el curso hasta la presentación del justificante de pago correspondiente. Para que los abonados puedan disfrutar de los descuentos de los precios de los cursos, en el momento de la inscripción deberán acreditar su situación respecto a los criterios que figuren en la ordenanza reguladora, y estar al corriente del pago de su carnet de abonado.

En el supuesto de que no se llegue al número mínimo de alumnos para desarrollar el curso, se suspenderá el mismo, devolviéndose el dinero en la mayor brevedad posible.

Artículo 18.- Desarrollo de los cursos:

- La actividad se iniciará siempre que el monitor o persona responsable esté presente.
- Si en el desarrollo de los cursos fuese necesario el uso de material deportivo para la actividad, el monitor o persona responsable deberá velar porque el mismo quede recogido en su lugar correspondiente; si el material a utilizar dejase marcas en el suelo, éste deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para evitar las mismas.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- En los cursos destinados a menores de edad, no se permitirá a los acompañantes estar presentes en el lugar de la impartición o que observen el desarrollo de las clases desde otros lugares.

CAPÍTULO V: ACTOS Y EVENTOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 19.- Alquiler de instalaciones deportivas para actos o eventos:

- Es objeto de este artículo normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.
- Para la realización de este tipo de reservas se seguirá el siguiente procedimiento: solicitud escrita, con una antelación mínima de un mes, salvo casos excepcionales, dirigida al Ayuntamiento, en la que se hagan constar los datos de la instalación a utilizar, fecha, horas, datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud, figurando en la misma el fin principal del acto y las necesidades.
- La Concejalía de Deportes contestará por escrito en el plazo más corto posible. En el caso de que haya disponibilidad en la fecha solicitada, se tendrá un plazo de cinco días para pagar la Tasa Municipal establecida. En el caso de que la Tasa no hubiese sido pagada quedará anulada la reserva. Asimismo el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer una fianza, que será devuelta una vez finalizado el acto y comprobado que se han cumplido con los requisitos establecidos.
- La Concejalía de Deportes se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello entiende que se perjudicaría a una concesión efectuada con anterioridad.
- Con una antelación de al menos 15 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá mantener una reunión técnica con el responsable de la Concejalía de Deportes. También deberá presentar el solicitante una póliza de responsabilidad civil por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión.
- El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.
- La Concejalía de Deportes determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.
- Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.
- En el caso en que las actividades a realizar en una instalación deportiva municipal requieran montaje y desmontaje de equipamientos, se computará el tiempo destinado

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

a dichas operaciones. Dichas operaciones se llevarán a cabo por cuenta e iniciativa del solicitante de la instalación y bajo supervisión de personal responsable de la misma.

- En las instalaciones deportivas donde tengan lugar actividades o espectáculos con asistencia de público de pago, las entradas a la venta se ajustarán en número y características al aforo de la instalación.
- No podrán habilitarse zonas de pista para acomodo de público, salvo situaciones excepcionales y con consentimiento expreso de la Concejalía de Deportes.
- La concesión del uso de las instalaciones deportivas no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas. No obstante la Concejalía de Deportes podrá autorizar de forma extraordinaria la autorización de venta de bebidas, alimentos u otros productos de acuerdo con la normativa vigente.
- Las prohibiciones recogidas en el artículo 6 del presente reglamento, podrán ser objeto de suspensión temporal en la celebración de los actos y eventos autorizados, siempre y cuando esta autorización no vaya en contra de una normativa de superior rango.
- Los clubes deportivos astillerenses podrán solicitar, por razones de categoría, nivel o evento de especial interés y debidamente justificado, que el Ayuntamiento de Astillero autorice el cobro de entrada para asistir a algún espectáculo de su organización. El Concejal de Deportes resolverá el expediente administrativo correspondiente y dictará las órdenes oportunas.
- El Ayuntamiento de Astillero es titular de varias instalaciones deportivas al aire libre y de libre acceso para los usuarios, en las que se fomenta la práctica deportiva, tales como pistas polideportivas, boleras, gimnasios al aire libre etc. La administración se reserva el derecho de uso preferente para las actividades que se programen desde el consistorio, o reciban aprobación del mismo.

Artículo 20.- Explotación de consumibles:

El derecho de explotación de artículos consumibles en los recintos de las instalaciones deportivas, pertenece al Ayuntamiento de Astillero, pudiendo ceder, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.

En tal caso, el concesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho de bebidas alcohólicas y tabaco. El concesionario es responsable de todos los aparatos o máquinas que, previa autorización del Ayuntamiento, instale en cualquier recinto deportivo.

TÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21.- Régimen General de infracciones y sanciones:

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrá ser objeto de procedimiento sancionador en los términos de la

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Ley 39/2015, de 1 de octubre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la demás normativa vigente aplicable en el Régimen Sancionador de la Administración.

Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades tienen la facultad de solicitar la identificación, apercibir, e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Todas las expulsiones cautelares y apercibimientos verbales deberán quedar registrados en el libro de incidencias de la instalación, indicando la fecha, hora, identidad del usuario si fuera posible y descripción de la conducta. Dicho registro servirá de base para la instrucción de expedientes sancionadores.

Artículo 22.- Infracciones leves:

Se considerarán incumplimientos leves los siguientes:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.
- Causar daños materiales leves a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.
- Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
- La reserva abusiva de espacio en las piscinas exteriores mediante ocupación con objetos personales (toallas, sillas, etc.) sin presencia física del usuario durante más de 60 minutos continuados, cuando el personal de la instalación haya retirado los objetos y el usuario persista en la conducta.

Artículo 23.- Infracciones graves:

Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:

- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, monitores, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- Hurtar, robar o causar daños graves a la instalación, material, equipamiento o a las personas usuarias, por importe entre 100 y 1.000 €.
- Originar por imprudencia o negligencia, accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad para el uso del carnet de abonado por persona diferente al titular.
- La alteración del orden en el interior de las instalaciones.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- La impartición de clases o entrenamientos con finalidad y uso particular, sin la debida autorización de la Concejalía de deportes.
- El incumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo 6.15 de este Reglamento.
- La falta de pago de la tasa correspondiente al uso de la instalación.
- El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el socorrista en las piscinas municipales. Esta infracción es autónoma e independiente, y se acumulará a la infracción que hubiera motivado la intervención del socorrista. No se considerará subsanada por el mero abandono posterior de la instalación.
- La acumulación de tres infracciones leves cometidas durante la misma temporada de baño (meses de apertura de piscinas exteriores). A estos efectos, el Ayuntamiento llevará un registro de sanciones por temporada.
- La segunda reserva abusiva de espacio en piscinas exteriores en la misma temporada, cuando ya se hubiera apercibido al usuario previamente por infracción leve del mismo tipo.

A efectos de la aplicación de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 25, únicamente se computarán las infracciones previas del mismo usuario que hayan sido declaradas mediante resolución sancionadora firme en vía administrativa.

Artículo 24.- Infracciones muy graves:

- Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a utilización.
- Defecar intencionadamente en los vasos de las piscinas.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento a la instalación.
- Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o elementos, por importe superior a 1.000 €.
- Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación, así como al personal que trabaja en las mismas.
- Las peleas, agresiones físicas, amenazas graves o conductas violentas producidas en las zonas de piscinas exteriores, dada la especial peligrosidad de dicho entorno para la integridad física de los usuarios. Esta calificación es automática e independiente de que exista o no resultado lesivo.
- La acumulación de dos infracciones graves durante la misma temporada de baño.

A efectos de la aplicación de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 25, únicamente se computarán las infracciones previas del mismo usuario que hayan sido declaradas mediante resolución sancionadora firme en vía administrativa.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 25.- Sanciones:

25.1.- Sanciones generales:

- Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito y la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 30 días.
- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500 € y con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 y 3.000 € y la privación definitiva de uso de todas las instalaciones deportivas municipales si la gravedad del hecho lo hiciera necesario.

25.2.- Sanciones específicas para infracciones en piscinas exteriores:

A) **Primera infracción leve**: apercibimiento por escrito más prohibición de acceso a las piscinas exteriores de entre 5 y 15 días de apertura efectiva.

B) **Segunda infracción leve en la misma temporada**: apercibimiento por escrito más prohibición de acceso a las piscinas exteriores de entre 15 y 30 días de apertura efectiva, más multa de hasta 300 €.

C) **Infracción grave**: prohibición de acceso a las piscinas exteriores de entre 30 y 60 días de apertura efectiva, más multa de hasta 500 €. En caso de desobediencia al socorrista, la prohibición será de un mínimo de 30 días de apertura.

D) **Infracción muy grave (violencia o acumulación de dos graves)**: prohibición de acceso a las instalaciones deportivas por una temporada completa o, en caso de reincidencia, por dos temporadas completas. Multa de entre 500,01 y 3.000 € y, si procede, privación definitiva de uso de todas las instalaciones deportivas municipales.

Para las infracciones cometidas en piscinas descubiertas, las sanciones contenidas en este artículo sustituyen íntegramente a las establecidas en el artículo 25.1. En lo no previsto, se aplicará subsidiariamente el artículo 25.1. La prohibición de acceso a las piscinas exteriores no suspende la condición de usuario ni impide el uso de las demás instalaciones, salvo en los supuestos del apartado D), en que la prohibición se extiende a la totalidad de instalaciones deportivas municipales dada la especial gravedad de la conducta.

25.3.- Cómputo de sanciones en piscinas exteriores:

A efectos del cómputo de los periodos de prohibición de acceso a las piscinas exteriores, solo se tendrán en cuenta los días efectivos de apertura de dichas instalaciones. Si el periodo de sanción no se agotara en la temporada de verano en curso, el tiempo restante se cumplirá en la siguiente temporada de verano, sin posibilidad de interrupción.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

25.4.- Prohibición cautelar de acceso:

En los casos de incoación de expedientes sancionadores por infracciones cometidas en las piscinas exteriores —especialmente en los supuestos de desobediencia al socorrista, conductas violentas y reincidencia en la misma temporada— el órgano competente podrá acordar, de forma motivada y desde el inicio del expediente, la prohibición cautelar de acceso a las piscinas exteriores, en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta medida cautelar no implicará la devolución del importe del abono o entrada.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del centro intentará contactar con sus padres o tutores a fin de promover respuestas preventivas. Asimismo, se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

Las medidas cautelares o provisionales que se adopten en el marco del presente Reglamento, incluida la expulsión inmediata de la instalación prevista en el artículo 10.5.2, se ajustarán a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad para el ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Serán modificadas o levantadas de oficio o a instancia de parte cuando desaparezcan las circunstancias que las motivaron.

Artículo 26.- Procedimiento:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento
Código Seguro de Validación: 31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación: https://sede.astillero.es
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La instrucción y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá al órgano municipal que tenga atribuida la competencia conforme a la legislación vigente y al régimen de delegaciones aprobado por la Alcaldía. El instructor del expediente será un funcionario municipal distinto del que inició el procedimiento, con capacidad para ser recusado conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El procedimiento se iniciará mediante acuerdo de incoación que se notificará al interesado, indicando: la identificación de la persona o personas presuntamente responsables; los hechos que motivan la incoación y su posible calificación; la sanción que pudiera corresponder; el órgano competente para la resolución; las posibles medidas provisionales adoptadas; la identidad del instructor nombrado; y el derecho a formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que se estimen pertinentes, para lo cual se concederá un plazo no inferior a diez días hábiles ni superior a quince días hábiles.

Una vez concluido el plazo de alegaciones e instruido el expediente, el instructor formulará propuesta de resolución, que será notificada al interesado para que, en el plazo de diez a quince días hábiles, pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime oportunas. La propuesta de resolución fijará de forma motivada los hechos que se consideren probados y constitutivos de infracción, su calificación, la persona o personas responsables y la sanción propuesta.

A la vista de la propuesta de resolución y de las alegaciones formuladas en su caso, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, dictará resolución motivada, que será notificada al interesado en los plazos previstos en la legislación administrativa.

Contra la resolución dictada podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes desde su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono inmediato de la misma, o requerir la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

En los casos en que se acuerde la prohibición cautelar de acceso a las piscinas exteriores (artículo 25.4), el inicio del cómputo de días de apertura efectiva comenzará desde la notificación de la medida cautelar al interesado.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- Entrada en vigor:

El presente Reglamento consolidado entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Artículo 28.- Normativa supletoria:

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica de materia deportiva —en particular la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte—, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD, Reglamento UE 2016/679), la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) y demás normativa que resulte de aplicación.

El Ayuntamiento de Astillero se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar o desarrollar las normas establecidas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda aprobación de los anteriores reglamentos generales de uso de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Astillero.

El presente Reglamento consolidado permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el Acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

RESUMEN DE MODIFICACIONES RESPECTO AL TEXTO DE 2024

El presente texto consolidado incorpora las siguientes modificaciones respecto a la versión publicada en el BOC el 16 de enero de 2024 (CVE-2024-175):

Actualizaciones legales:

- Art. 6.6: "perros guía" ampliado a "animales de asistencia reconocidos por la normativa vigente".
- Art. 6.17: Referencia a "LOPD" (LO 15/1999, derogada) sustituida por RGPD y LOPDGDD.
- Art. 7: Referencia al "art. 63 de la Ley 10/1990 del Deporte" (derogada en enero de 2023) sustituida por la Ley 39/2022, del Deporte.
- Art. 8.2: Error de redacción corregido ("durante el verano" → "durante el curso lectivo") para coherencia con el horario lectivo al que hace referencia.
- Art. 28: Normativa supletoria actualizada con referencias a Ley 39/2022, RGPD y LOPDGDD.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Nuevas disposiciones para piscinas exteriores:

- Art. 10.5 (nuevo): Normas específicas para piscinas descubiertas: reserva de espacios (60 min), autoridad reforzada del socorrista, conductas violentas como muy graves, registro de incidencias.
- Art. 22: Nueva infracción leve por reserva abusiva de espacio.
- Art. 23: Nueva infracción grave autónoma por desobediencia al socorrista; acumulación de 3 leves en la misma temporada = grave; reincidencia en reserva abusiva.
- Art. 24: Nueva infracción muy grave por violencia en piscinas exteriores; acumulación de 2 graves en la misma temporada = muy grave.
- Art. 25.2 (nuevo): Escala de sanciones específica para piscinas exteriores.
- Art. 25.3 (nuevo): Cómputo de sanciones en días de apertura efectiva, con traslado a la siguiente temporada.
- Art. 25.4 (nuevo): Prohibición cautelar de acceso desde el inicio del expediente sancionador.
- Art. 21: Obligatoriedad del registro de incidencias.
- Art. 26: Precisión sobre el inicio del cómputo de la medida cautelar.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación del Reglamento citado, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

3º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CATERING SOCIAL.- (EXP. 6313/2026).-

Por el Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación el expediente de aprobación inicial de la modificación de la "*Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Catering Social".*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Visto el Informe del Tesorero Municipal de fecha de 16 de septiembre de 2026.

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha de 16 de septiembre de 2026.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de fecha de 21 de septiembre de 2026.

Habiendo efectuado el debate en el punto 2º

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos) PP (1 voto)
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Catering Social", transcrita literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING SOCIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad autónoma de Cantabria en su art. 14.h, establece las prestaciones a gestionar, tramitar y desarrollar por la Entidad Local, con el fin de promover la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y debido al cambio de las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, escasas relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas. Razones económicas y en muchas ocasiones, las propias condiciones físicas de estos ciudadanos determinan que no sigan una dieta nutricional adecuada.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El Ayuntamiento de Astillero ha sido pionero en ofrecer a sus vecinos el servicio de catering social, conforme a la Ley 27/2013, disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º.

Por otro lado, la optimización de los recursos municipales, de forma que el servicio pueda ser a aquellas personas que pudieran ser susceptibles del servicio, exige la imposición de un precio público por el servicio prestado, con un doble objetivo: que las personas usuarias del servicio contribuyan a su sostenimiento y que los recursos municipales, merced a la aportación de los vecinos, sean suficientes para, como se ha indicado, atender plenamente todas las necesidades que se detecten.

En la regulación del precio público por el servicio de catering social se ha observado, como principio básico, que el citado precio en ningún caso pueda ser una barrera que impida a todos los vecinos que lo requieran, el acceso al servicio.

CAPÍTULO I. OBLIGADOS AL PAGO Y CUANTÍA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTACIÓN

Al amparo del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de catering social en el municipio de Astillero.

ARTÍCULO 2.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO POR EL QUE SE EXIGIRÁ EL PRECIO PÚBLICO.

1.- El servicio de catering social es un servicio que consiste en la entrega de la comida principal del día de hasta un mínimo de tres veces por semana en el domicilio la persona usuaria en contenedores isotérmicos.

2.- El coste del servicio se determinará en el Convenio que el Ayuntamiento suscribe con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y del contrato al que dicho organismo fije con la empresa adjudicataria del servicio.

El coste del servicio a fecha de la aprobación de la presente ordenanza es de 4,32€ + 10% IVA por menú servido

ARTÍCULO 3. -PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO. OBLIGADOS AL PAGO

1. Podrán ser usuarios del servicio de catering social los vecinos empadronados mayores de 67 años, pensionistas y sin actividad laboral y aquellas que, aún no teniendo dicha edad, tengan la condición legal de discapacidad con un porcentaje igual o superior al 45%,

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

pensionista y sin actividad laboral, siempre que vivan solos o convivan con otras personas en situación similar. Si viven con familia solo se prestará el servicio a aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en este apartado.

2. Adicionalmente, las personas usuarias del servicio deberán presentar dificultades de autonomía y requerir apoyos para en el manejo y uso habitual de los utensilios necesarios para la preparación de las comidas y para la realización de las compras.

3. Podrán acceder al servicio aquellos vecinos que presenten dificultades de tipo cognitivo, intelectual o problemas de salud mental cuando un familiar con el que conviva y/o se responsabilice y supervise la recepción y administración de la comida a la persona usuaria del servicio.

a) Ser residente y estén empadronados, con al menos un año de antigüedad, en el Municipio de Astillero. Igualmente tendrán derecho a la prestación aquellas familias del municipio con familiares en línea recta y hasta segundo grado de consanguinidad que de manera sobrevenida se empadronen y convivir en su domicilio.
b) Tener cubiertas las necesidades básicas (aseo personal y limpieza de la vivienda).
c) Que la persona usuaria no presente deudas con el Ayuntamiento de Astillero.

ARTÍCULO 4.- CUANTÍA

1. Los usuarios del servicio de comida a domicilio participarán en la financiación del coste del mismo en función de su capacidad económica.

2. La aportación de los usuarios será un porcentaje sobre la parte del coste del servicio que financia el Ayuntamiento de Astillero, teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones que procedan de otras administraciones o entidades en virtud de los convenios de colaboración que se hayan suscrito al efecto.

3. Los usuarios del servicio de comida a domicilio aportarán el porcentaje establecido en la siguiente tabla, fijado en proporción a su renta disponible mensual (acrónimo RDM) sobre el indicador público de rentas de efectos múltiples (acrónimo IPREM) del ejercicio correspondiente:

RENTA DISPONIBLE MENSUAL	*PORCENTAJE*	*IMPORTE MENU*
RDM ≤ 30 % IPREM	*10%*	*0,48€*
30 % IPREM < RDM ≤ 45 % IPREM	*15%*	*0,71€*
45 % IPREM < RDM ≤ 60 % IPREM	*25%*	*1,19€*
60 % IPREM < RDM ≤ 75 % IPREM	*50%*	*2,38€*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

75 % IPREM < RDM ≤ 85 % IPREM	*70%*	*3,33€*
85 % IPREM < RDM ≤ 100 % IPREM	*85%*	*4,04€*
100% IPREM < RDM	*100%*	*4,75€*

4. Para calcular la Renta Disponible Mensual (RDM) de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta los ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia:

a) Si la persona usuaria vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Si la persona usuaria vive con cónyuge o pareja de hecho, se tomarán como referencia los ingresos anuales de ambos, dividido todo entre 12 y a su vez entre dos.

5. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales.

b) Se contabilizará el 3% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana cuando el porcentaje de propiedad sea inferior al 50%, con excepción de la vivienda habitual, garaje y trastero de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

c) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por el solicitante de 472 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.
- Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, centro 24 horas, transporte adaptado, pensiones compensatorias….
- Deducción del 15% de los ingresos totales netos mensuales para personas con discapacidad con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

6. Abonaran el coste máximo del servicio los solicitantes que:

a) Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.200,00 brutos anuales.
b) Tengan una RDM que supere el 172% del IPREM.
c) Tengan 67 años o la condición legal de discapacidad con un porcentaje igual o superior al 45% y convivan con otras personas que no estén en situación similar.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

d) Tengan bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana en porcentaje igual o superior al 50% en propiedad, con excepción de la vivienda habitual, garaje y trastero.

ARTÍCULO 5.- PERIODICIDAD DEL PAGO

1. El pago del servicio se efectuará mensualmente.

2. A tal efecto, los Servicios Sociales municipales comunicarán a la Tesorería Municipal los datos de la persona usuaria, comidas servidas en el mes y precio unitario a satisfacer por cada la persona usuaria.

3. El pago se realizará por domiciliación bancaria.

CAPÍTULO II. GESTIÓN

ARTÍCULO 6. SOLICITUDES

1. El procedimiento para la concesión de la prestación del servicio de Catering Social, se iniciará previa solicitud de los interesados.

2. Las solicitudes serán presentadas en el modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Astillero, en cualquiera de las formas previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal, y de otros posibles beneficiarios que convivan en el domicilio.

b. Informe médico según modelo.

c. Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.

d. Impreso de domiciliación bancaria.

e. Consentimiento al Ayuntamiento de Astillero para solicitar a la AEAT, D. G. de Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) e Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la unidad perceptora, para lo que deberá firmar el apartado correspondiente de la solicitud.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

4. Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Catering Social.

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Catering Social o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

ARTÍCULO 7.- TRAMITACIÓN

La tramitación de las solicitudes se realizará conforme el siguiente procedimiento:

Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 6º, serán atendidas y valoradas por los Trabajadores Sociales del Ayuntamiento.

Se podrán iniciar procedimientos de tramitación urgente del Servicio de Catering social para aquellos casos que debido a una necesidad de atención y apoyo domiciliaria sobrevenida, derivada de un empeoramiento de la situación social o de salud, accidente, discapacidad o enfermedad sobrevenida.

La tramitación urgente permitirá priorizar y dar agilidad en el trámite, instrucción, valoración y resolución del expediente a aquellos expedientes bajo criterio técnico establecido por las profesionales de trabajo social del equipo de Servicios Sociales, siendo motivado en el informe.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en la normativa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 26 de Noviembre y si es beneficiario se extinguirá el servicio con su revocación.

ARTÍCULO 8.- ALTAS

La resolución de alta en el servicio, adoptada por el Alcalde o en quien delegue, será notificada al beneficiario y/o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

estimatoria tendrá el carácter de Orden de alta, y en la misma se determinará el porcentaje económico a satisfacer por el usuario.

La Orden de Alta se le notificará desde el departamento de Servicios Sociales, a la empresa prestadora del servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Aquellas solicitudes que se resuelvan favorablemente y que no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes en la previsión presupuestaria, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este periodo el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

La Junta de Gobierno Local podrá modificar el crédito disponible para dar de alta en el servicio a aquellas solicitudes en lista de espera que pudieran necesitar con carácter urgente la prestación del servicio, previo informe favorable de la trabajadora social.

ARTÍCULO 9.- BAJAS

1.- Las bajas en el Servicio se producirán por los siguientes motivos:

a) Por fallecimiento o ingreso en Centro.
b) Por renuncia de la persona usuaria.
c) Por traslado del mismo a otra localidad.
d) Por remisión o cese de la situación inicial, que determinó la prestación del servicio.
e) Si como resultado de una revisión se concluye que la persona usuaria no reúne los requisitos establecidos.
f) No realizar el pago de la prestación del servicio durante tres meses consecutivos.
g) Por no presentar la documentación requerida en plazo.

2.- Las bajas temporales tendrán una duración máxima de dos meses y estará motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

ARTÍCULO 10.- REVISIONES

El Trabajador Social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del servicio.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal, se constatase que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para percibir el servicio, la Alcaldía podrá proceder a la

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

suspensión del mismo, previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado.

La resolución en que se suspenda la prestación de este servicio, como consecuencia de la actividad inspectora, irá precedida de informe técnico en el que motivadamente se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 11.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Las personas usuarias del Servicio de Catering Social, quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Astillero, en el plazo de un mes, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

UNICA: Los beneficiarios de este servicio se entenderán prorrogados desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Catering será objeto de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación. Si no se efectuaran alegaciones serán elevadas a definitivas por ministerio de la Ley sin ulterior acuerdo plenario.

Su entrada en vigor se producirá en los términos contemplados en los artículos 47.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los arts. 49 y 70.2 de la LBRL 7/85, en los que se establece que las ordenanzas no fiscales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LBRL 7/85, y se haya formulado el acuerdo entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria, para que este último empiece a prestar el servicio. Hasta ese momento, será efectiva la ordenanza anterior.

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero.

4º.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO PARA EL AÑO 2.026 (EXP. 3517/2026)

En la Junta de Portavoces, se acordó debatir conjuntamente los puntos 4º y 5º comprendidos en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Astillero D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación el expediente de "Modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Astillero correspondientes al año 2.026", a los efectos de ajustar las necesidades reales del Ayuntamiento, con el fin de acometer la ordenación y disponibilidad de recursos humanos en aras a su mayor eficacia, y de acuerdo con los artículos 90 y 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respondiendo y obedeciendo a los principios de economía, racionalidad y eficiencia, de acuerdo con la ordenación general de los recursos y de conformidad con la legislación básica sobre Función Pública.

Visto el informe conjunto favorable del Secretario Municipal y la Técnico de RRHH de fecha 26 de mayo de 2026.

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 2 de julio de 2026.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de fecha de 21 de mayo de 2.026.

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señala en este segundo bloque nuestra posición será diferente en cada punto.

Respecto a la modificación de la plantilla municipal, nuestro voto será favorable. Entendemos que un ayuntamiento tiene que disponer de los medios humanos necesarios para prestar adecuadamente los servicios públicos. Por tanto, no vamos a poner obstáculos a una modificación de plantilla que viene acompañada de los correspondientes informes favorables, tal y como consta en la documentación que se nos ha facilitado, pero aprobar una modificación de plantilla es solamente el primer paso.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Lo importante es que responda a una planificación adecuada de las necesidades municipales y que las plazas puedan cubrirse conforme al procedimiento establecidos, de manera que terminen repercutiendo realmente en una mejora de los servicios que nuestros vecinos necesitan.

Respecto a la cuenta general del 2025, nuestra posición va a ser la abstención y quiero dejar algo claro desde el principio. Nuestra abstención no significa dejar decir que las cuentas están mal ni negar las cifras que recoge el expediente, pero una cuenta general no debe analizarse únicamente por su resultado final. También debe servir para comprobar cómo se han gestionado los recursos públicos y cómo han funcionado los mecanismos de control. La documentación que se nos ha facilitado recoge reparos de intervención, acuerdos adoptados en sentido contrario a algunos de esos reparos y omisiones en función interventora, entre otras cuestiones. Y quiero ser preciso en este tema, no estamos afirmando que estos acuerdos sean ilegales, eso no lo dice la documentación y nosotros tampoco lo vamos a afirmar, lo que sí decimos es que son cuestiones que merecen atención y que deben adoptarse medidas para evitar que en un futuro se repitan. También, se señalan carencias relacionadas con los medios de control interno y con la planificación del control financiero y para nosotros ahí está la cuestión fundamental. que determinadas cifras de la cuenta general sean positivas no significa que la gestión municipal en su conjunto lo sea. Una cuenta general no puede valorarse únicamente por el dinero disponible o por el resultado presupuestario. También hay que analizar cómo se han gestionado los recursos, cómo se han planificado, cómo se ha contratado y cómo ha funcionado los mecanismos de control.

Nuestro planteamiento es sencillo, que aquello que los órganos técnicos detecten como mejorable sea sirva precisamente para mejorar la administración, que se planifique adecuadamente, que los contratos se tramiten cuando corresponde y que los órganos de control dispongan de los medios necesarios. Por eso no vamos a votar en contra de la cuenta general, pero tampoco consideramos procedente respaldar políticamente la gestión que se refleja.

La Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, afirma que, en cuanto a la plantilla, lógicamente, tal como hemos hecho creo que siempre y en comisión tanto en pleno, vamos a votarlo favorablemente porque entendemos que hay que cubrir las necesidades materiales y humanas de la administración.

En cuanto a la cuenta general, no les vamos a dar el voto favorable, la cuenta general no significa dar tampoco conformidad política a la gestión que han realizado ustedes durante el año 2025. El propio informe de intervención señala expresamente que su aprobación es necesaria para permitir su posterior revisión por los órganos de control externo, pero no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Por tanto, si bien no vamos a obstaculizar la rendición de las cuentas municipales, tampoco consideramos que debamos votar favorablemente a unas cuentas cuyos informes de control ponen de manifiesto una serie de cuestiones que merecen por lo menos una explicación por parte de del equipo de gobierno.

El informe resumen explica las dificultades que ha tenido la intervención municipal durante el ejercicio 2025 por la insuficiencia de medios personales y materiales. Y yo creo que en el pleno anterior también lo reflejamos así y entendemos la situación que había dentro del Ayuntamiento y que esa propia situación pudo condicionar el alcance del control., pero también queremos dejar constancia de que esa situación ha cambiado. Actualmente el Ayuntamiento dispone, afortunadamente, de una interventora propia, vamos a decir que propia. Es una mejora importante necesaria, y por eso esperamos que las limitaciones, que este control financiero en el futuro puede quedar definitivamente superadas.

Pero nos preocupa el tema de la contratación porque el informe señala que durante el año 2025 se emitieron dieciséis informes de omisión de la función interventora. Eso nos preocupa y yo creo que merece una explicación. Doce de esos expedientes correspondían a prestaciones periódicas o recurrentes respecto a las cuales se continuó prestando un servicio sin que existiera un vínculo contractual que amparase esos gastos.

No estamos hablando, por tanto, exclusivamente de situaciones imprevisibles, estamos hablando de prestaciones recurrentes y cuando una necesidad municipal, entiendo yo, es periódica y previsible, es razonable también exigir al equipo de gobierno que explique por qué no ha anticipado suficientemente la contratación necesaria para llegar a esa situación, porque precisamente una de las recomendaciones de la intervención es mejorar la planificación de la actividad de la actividad contractual, así como el seguimiento y control de la ejecución y liquidación de los contratos de los contratos.

Se mencionan otras circunstancias en cumplimientos del plazo de ejecución en algunos casos, actuaciones no previstas inicialmente en el proyecto, necesidad de identificar correctamente al funcionario responsable de la supervisión y que no se realizan los avisos para la recepción de obras y comprobaciones materiales en inversión en tiempo y forma.

Y yo creo que esas advertencias nos las tenemos que tomar muy en serio, todos, pero especialmente el equipo de gobierno, porque cuando hablamos de contratación y obra pública, hablamos del dinero de nuestros vecinos y vecinas, por lo tanto, debemos ser especialmente rigurosos y una segunda cuestión, que es importante, el patrimonio municipal.

El informe control financiero señala que el Ayuntamiento cuenta con un inventario municipal que no está vinculado a la contabilidad, circunstancia que impide realizar una valoración fiable y exacta de los bienes a determinados efectos contables. Pero es que el problema tampoco termina ahí., durante el año 2025, las bases de ejecución ya recogían criterios de amortización aplicables a lo al inmovilizado. Sin embargo, como hay una

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

inexistencia de un programa inventario jurídico, no se realizó ninguna operación de amortización de inmovilizado durante ese ejercicio.

Esto tiene consecuencias, y nos lo explica la propia interventora. La falta de contabilización de amortizaciones supone un gasto que no está contabilizado y consecuentemente afecta el resultado económico patrimonial y hace que ese inmovilizado aparezca en un balance por un importe superior al que resultaría.

Por ese motivo, la propia intervención formula una salvedad respecto de esos estados contables. Por tanto, creemos que el equipo de gobierno debería explicar este pleno si durante este 2026 se ha implantado ya el programa de inventario jurídico enlazado con la contabilidad que estaba previsto y cuál es actualmente el grado de corrección de esta deficiencia.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, voy a ir rápido por el punto de la plantilla porque, en fin, estamos todos de acuerdo, hay necesidades de cubrir como la parte del encargado de obras, dos oficiales de instalaciones deportivas porque tenemos ya un acuerdo con el personal de instalaciones deportivas que hay, para preparar esas dos plazas y para que puedan realizar obras porque ahora son peones y no deberían hacerlas.

En fin, también un administrativo de policía, porque necesitamos a alguien que lleve las sanciones de una forma directa, porque saben ustedes que hay una sentencia europea, si no me equivoco, si no es del Supremo, que dice que no se puede realizar o externalizar el servicio de la gestión de las multas y por eso mismo tenemos que hacerlo internamente en el Ayuntamiento y vamos a vamos a hacerlo así.

En relación a la cuenta general del año 2025, hace poquito trajimos la cuenta de 2024, me gusta hablar de números, lo vuelvo a repetir y saben ustedes porque los números además son es algo empírico, algo que es claro y que se puede y que se puede estudiar.

Miren, luego responderé algunas preguntas. Creo que las tengo todas más o menos en el informe que traigo, pero más o menos me gustaría hacer un repaso porque ustedes saben que la cuenta del año 2024 del año 2025 es una cuenta, digamos, es una situación en ese caso stock a 31 de diciembre de cómo está la contabilidad y un indicativo del estado del estado fiel del Ayuntamiento con la salvedad que ha hablado la portavoz del PSOE del tema de las amortizaciones, que luego pasaré a comentar.

Algunos números por encima y espero no pasarme del tiempo, el patrimonio neto del Ayuntamiento de Astillero en relación a la cuenta del 2024 que trajimos aquí, que estudiamos en el anterior pleno ordinario, os quiero recordar, asciende a 71,800,000 € esto quiere decir que el patrimonio neto del Ayuntamiento es casi un millón y medio de euros más de patrimonio entre los dos años, ¿no? decir, Astillero en general, sin ese programa, pero cuando tengamos

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ese programa va a ser parecido porque si lo extraemos al final es parecido, vale hoy más de lo que valía hace un año como Ayuntamiento.

En segundo lugar, como saben, el Ayuntamiento de Astillero a día de hoy no tiene ni un solo euro de deuda con entidades de crédito, ninguno. Ni en el 2025 ya no lo tenemos, ni tampoco en el 2024 lo teníamos. Todo en el 2023 quedó saldado y el resto del pasivo, es decir, el resto de lo que debemos son fianzas y depósitos recibidos, que son deudas, pues podemos decir obligatorias porque son empresas que nos prestan servicio, que tienen una fianza con nosotros.

Principalmente, insisto, también avales de obra y licencias. Este es en general el pasivo, es decir, el pasivo a largo plazo, que es el pasivo que es un pasivo más estructural, más preocupante. En este caso, más allá de del corto plazo, que es el urgente. Se reduce, además, en un 27,1% a largo plazo, insisto, y a corto plazo, el importante, el que tenemos en un periodo que me atrevería a decir de un año, se ha reducido un 54%. El pasivo a corto plazo se reduce un 54%, es decir, hasta financieramente como ayuntamiento somos un municipio sin deuda bancaria y con menos pasivo acumulado tanto a corto como a largo plazo.

En relación a los ingresos de gestión ordinaria, los ingresos que tenemos como ayuntamiento, prácticamente se han mantenido, el crecimiento es de 0,5 de medio punto, mientras que los gastos de esa misma gestión ordinaria, es decir, en fin, suministro, servicios exteriores, ha subido un 9,6. Sabemos que tenemos un alza de precios, el IPC ha cerrado el 3,5 el año pasado. En fin, tenemos un crecimiento general de los precios, pero nosotros en ese caso con los ingresos de gestión ordinaria los hemos los hemos mantenido estables y los impuestos que nos cobran como ayuntamiento, en fin, los tributos que tenemos que pagar como ayuntamiento han subido ese 15,5%. En fin, pues saben ustedes la nueva ley de basuras, de residuos, ese tipo de cosas que se nos han disparado o han hecho que suban, ¿vale?

En relación al resultado presupuestario ajustado del 2025 es positivo, 1,389,000 € el balance de situación cierra con más patrimonio, insisto, ahora mismo la tesorería, es verdad que diciendo un poco en relación al 2024, pues se han hecho algunas obras y se invirtió el año pasado bastante, pero se sitúa ligeramente por encima de los 5,2 millones de euros de Tesorería, que evidentemente está muy por encima de la prudencia financiera que un ayuntamiento de su tamaño con un presupuesto de 18 millones debería tener a corto plazo y si les parece como seguro tendremos un segundo turno de intervención pues le respondo a las preguntas que me han hecho en los dos minutos que me quedan después.

En el turno de réplica, el Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señor Alejandro, los números son muy bonitos y el papel lo soporta todo, pero le voy a repetir parte de mi intervención. con la documentación que se nos ha facilitado, recoge reparos de intervención, acuerdos adoptados en sentido contrario a algunos de esos reparos y omisiones de las funciones de la interventora.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

También se señalan carencias relacionados con los medios de control interno y con la planificación de control financiero y repito, una cuenta general no puede valorarse únicamente por el dinero disponible o por el resultado presupuestario. También hay que analizar cómo se ha gestionado los recursos, cómo se ha planificado, cómo se ha contratado y cómo han funcionado los mecanismos de control. Yo de dinero no he hablado, he hablado de estas cosas.

La Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, miren ustedes, yo jamás he tenido ningún reparo en reconocer cuando hay resultados positivos y en este caso hay datos positivos en este informe.

Las existencias finales de tesorería, 5,246,000, un ahorro en las cuentas da resultado 1,656,000 y un resultado presupuestario ajustado 1,388000 o sea, las cosas hay que decirlas todas, pero todas, y mi obligación es fiscalizar lo que no está bien también, aplaudirles cuando hacen las cosas bien, pero yo lo que les he convenido aquí es a que me digan qué ha ocurrido durante el 2025 con las dieciséis omisiones de la función interventora, porque doce de ellas afectaron a prestaciones periódicas o recurrentes que continuaron ejecutándose sin vínculo contractual.

¿Por qué la propia intervención reclama mejoras en la planificación y seguimiento de la contratación? ¿Por qué existen observaciones sobre el control y seguimiento de determinadas obras? ¿Y por qué seguimos encontrando una deficiencia relevante en la conexión entre el inventario municipal y la contabilidad? hasta el punto de que durante 2025 no pudieron contabilizarse correctamente las amortizaciones de inmovilizado. Reconocemos que se ha producido una mejora respecto al año 2024, claro que se ha producido una mejora y no me duelen prendas en reconocer cuando las cosas mejoran, pero mi función aquí es fiscalizarles a ustedes, apretarles para que todavía el año que viene traigan datos más positivos, entonces, déjeme usted por lo menos que le diga las cuestiones que yo creo que son muy mejorables, ponerlas sobre la palestra y a ver si entre todos conseguimos que el próximo informe pues sea favorable por todo parte de todos los grupos.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, les decía que no había dado tiempo a explicarme sus preguntas y lo voy a hacer ahora, voy a empezar por lo último, por el tema de la amortización. Es importante. Las primeras elecciones, las primeras elecciones democráticas en este país fueron en 1979, si no me equivoco, y desde entonces no ha habido nunca un programa de contabilidad que dote la amortización; es verdad que hay que tenerlo y también es cierto que lo hemos comprado. Es decir, creo que alguno de ustedes ha estado en la mesa de contratación de la del espacio en la nube para para disponer de ello, tenemos un sistema que intervención va a poner en marcha en breve, que es un sistema de intervención completo, que cubre también la parte de amortización.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Claro, también le digo, esto es complicado ponerlo en marcha desde cero y al final hay que hacer un buen inventario de bienes y demás, pero bueno, entiendan ustedes que ya por lo menos espero que el año que viene sea el último año que diga que en la cuenta no ha habido un sistema. Como le digo, el inventario jurídico que permitirá dotar correctamente las amortizaciones queremos tenerlo en marcha en breve.

En relación al control interno, pues un poco por explicar o por ordenar o por organizar o por ver un poco los números, en relación a los reparos, ha dicho el portavoz del Partido Popular que se han tomado acuerdos en contra de un reparo de intervención, un reparo de intervención lo que hace es suspender un procedimiento en base a una serie de tipologías, una serie de cuestiones jurídicas.

Y le pongo un ejemplo, eso es precisamente lo que hacemos cuando viene un contrato a pleno que está caducado, en ese caso estamos en proceso, pues viene un levantamiento de reparo, eso sí en contra un informe de intervención, pero, hombre, nadie ha hecho nada, nadie ha ido en contra informe de intervención contra algo como usted bien ha dicho también que lo ha explicado, pero bueno, lo quería explicar.

En relación a los informes de misión de fiscalización saben que efectivamente que se ponen dentro de este informe doce de ellos han sido, como dicen, por facturas de servicio, suministros. Pongo un ejemplo, en este ayuntamiento pues, descubrimos que el servicio del que todos hoy tenemos agua, pues como era un servicio muy menor, no estaba adjudicado a ninguna empresa y era un contrato recurrente hace tiempo.

Bueno, pues eso intervención dijo, "Oye, vamos a licitarlo." Se ha licitado y creo que han estado ustedes ya en la mesa de contratación en la que hemos licitado, por ejemplo, el servicio de botellines de agua, quiero decir que ese tipo de cosas han sido las que se han ido ajustando y la idea es ir ajustando mucho más. Pueden ver ustedes perfectamente que el servicio de contratación, como ha dicho ya varias veces su jefe de servicio, está casi colapsado de contratos nuevos e intervención venga a hacer fiscalizaciones porque nuestra idea o nuestro interés es ponernos constantemente al día y una cosa más, ha habido ocho reparos totales, pero es que ha habido trescientos cincuenta y cuatro informes de fiscalización, es decir, ocho reparos de trescientos cincuenta y cuatro informes, también hay que contar de cuántos.

La Cámara Plenaria Municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación la plantilla de personal del Ayuntamiento de Astillero correspondiente al año 2.026, que fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2026, en los apartados siguientes:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

FUNCIONARIOS DE CARRERA				
	GRUPO	NIVEL	DOTACION	ESTADO COBERTURA
ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL				
SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
Administrativo/a Policía	C1	20	1	Vacante

PERSONAL LABORAL				
	GRUPO	NIVEL	DOTACION	ESTADO COBERTURA
ADMINISTRACION GENERAL				
AREA OFICIOS				
Encargado/a de Brigada	C1	20	1	Vacante
ÁREA INSTALACIONES DEPORTIVAS				
Oficial Instalaciones Deportivas	C2	15	2	Vacantes

SEGUNDO.- Someter a información pública previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de quince días, durante los cuales, quienes ostenten la condición de interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de la plantilla de personal se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones al mismo.

5º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2025. (EXP. 1062/2026)

Por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación el expediente de la aprobación de la Cuenta General de la Corporación relativa el ejercicio de 2025.

Formada por la Intervención Municipal la Cuenta General del Ayuntamiento de Astillero correspondiente al ejercicio 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en su sesión del 13/07/2026 y expuesta al público (BOC nº 145 del 30/07/2026) en el plazo legal sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, se propone al

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Pleno su aprobación con la desagregación de las cuentas y estados que la forman y su rendición, de conformidad con los previstos en el art. 212.5 de LHL, la propuesta obra en el expediente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 13 de julio de 2026 (Expte 4736/2026).

Habiéndose efectuado el debate en el punto 4º.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)
Votos en contra: Ninguno
Abstenciones: PSOE (1 voto) PP (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio económico 2025, con la desagregación de las Cuentas y Estados que la forman:

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
A.BALANCE DE SITUACIÓN
a.1 Balance de situación. Total patrimonio neto y pasivo: 74.129.089,04€.

B. CUENTA DE RESULTADOS
B.1 Ahorro: 1.656.943,48€
C. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
C.1 Derechos reconocidos netos: 16.789.893,56€
C.2 Obligaciones reconocidas netas: 16.686.100,05€
C.3 Resultado Presupuestario: 103.793,51€.
C.4 Resultado Presupuestario Ajustado: 1.388.969,33€
D. ESTADO DE TESORERÍA
D.1 Resumen General de Tesorería:
Existencias iniciales: 6.011.237,31€
Existencias finales: 5.246.960,52€

E. ESTADO DE LA DEUDA. El detalle de las amortizaciones de capital e intereses figura en el correspondiente estado contable.

SEGUNDO.- Que se proceda a rendir al Tribunal de Cuentas este acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

6º.- RESOLUCION DE ALEGACIONES Y APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO Y NORMAS PARA ACCESO A LA SALA DE ESTUDIOS 24 HORAS DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO. EXP. 4603/2026.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno para su debate y votación las alegaciones presentadas por parte de los Sres. D. Álvaro del Rincón Cabarga y por D. Kevin Holanda Soberón, vecinos del Ayuntamiento de Astillero, en el expediente del Reglamento y Normas para el acceso a la Sala de Estudios 24 horas del Ayuntamiento de Astillero, que ha sido objeto de informe por parte del Sr. Secretario, D. José Ramón Cuerno Llata.

El Sr. Alcalde Presidente, conforme a lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, solicitó incluir en el orden del día del Pleno como punto nº6 la resolución de alegaciones y aprobación definitiva del reglamento y normas de acceso para la Sala de Estudio 24 horas del Ayuntamiento de Astillero, Exp. 4603/2026, por razones de urgencia concretadas, en la más próxima entrada en vigor de dicha norma, importante y necesaria para el buen funcionamiento de la misma.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, acordó declarar de urgencia este punto e incorporarlo al orden del día

Atendiendo al informe del Sr. Secretario, que se toma como fundamento de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y que literalmente transcrito dice:

[I.-ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Se han presentado alegaciones al Reglamento y normas de acceso para el uso de la Sala de Estudio 24 horas por parte de los Sres. D. Álvaro del Rincón Cabarga y por D. Kevin Holanda Soberón, vecinos del Ayuntamiento de Astillero. Ambos impugnan el art. 5.1 y la exigencia de estar empadronado en el municipio de Astillero como requisito excluyente para el acceso a la misma. Consideran ambos que, con independencia de la vecindad administrativa, debe admitirse a todos los usuarios que cumplan con los requisitos restantes y las normas de utilización del Reglamento.

SEGUNDO.- A su juicio, la redacción debía ser la siguiente:

"ARTÍCULO 5.- NORMAS GENERALES DE USO A LA SALA DE ESTUDIO 24 HORAS.

1.- La persona solicitante deberá cumplir con los requisitos y normas de utilización establecidos en el Reglamento, con independencia del municipio de residencia y empadronamiento."

TERCERO.- Ha de hacerse notar que el art. 5 se ocupa de las normas generales de uso en las salas de estudio de 24 horas e introduce un requisito contradictorio con la condición de usuario de la

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento
Código Seguro de Validación: 31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación: https://sede.astillero.es
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

biblioteca, ya que ésta viene determinada por los requisitos de acceso, definidos en el art. 1, que son los siguientes:

"ARTÍCULO 1.- REQUISITOS DE ACCESO.

1.- Para acceder a la Sala de Estudio, los usuarios de la misma habrán de ser mayores de 16 años cumplidos, cuando la utilización de la misma sea en horario nocturno, a partir de las 22.00 de la noche, edad que conlleva la posibilidad de emancipación, y criterio utilizado para poder usar la Sala de Estudio en este horario.

2.- Ser titular de la tarjeta de acceso a la Sala de Estudio."

En el art. 2, donde se solicita la tarjeta de acceso, tampoco se exige en modo alguno el requisito de la vecindad administrativa, contemplada en los arts. 15 y ss. de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), como transcribimos a continuación:

" ARTÍCULO 2.- SOLICITUD DE LA TARJETA DE ACCESO.

1.- Para acceder a la utilización de la Sala de Estudio 24 horas, fuera del horario de apertura de la biblioteca, será necesario solicitar la tarjeta de acceso por escrito y de manera presencial en el modelo que se recogerá en la propia biblioteca, además de presentar físicamente el DNI del interesado. En la solicitud se harán constar:

a.- Los datos del solicitante: nombre y apellidos, dirección, teléfono, email, número de usuario del Sistema de Lectura Pública de Cantabria (en caso de tenerlo) y DNI.

b.- Para los menores de edad, se contará con el DNI del progenitor/es que ejercen la patria potestad.

c.- Una fotografía que se aportará en el momento de la solicitud en la propia biblioteca.

d.- Una vez gestionada la solicitud y desde la notificación de la realización de la misma vía correo electrónico, el interesado estará obligado a recoger la tarjeta en un plazo máximo de 7 días hábiles.

2.- La tarjeta es propiedad del Ayuntamiento de Astillero, por tanto, cuando no resulte necesaria deberá devolverse al Ayuntamiento.

3.- La tarjeta es personal e intransferible: nadie puede usarla salvo el titular. A ello te has comprometido cuando aceptas y muestras tu conformidad con estas normas. Nadie puede entrar al mismo tiempo que tú, si no tiene tarjeta, indícale que la solicite.

4.- El número de tarjetas de acceso se emitirán en función de la demanda, pudiéndose limitar su emisión con el fin de garantizar la disponibilidad de aforo de la Sala de Estudios 24 Horas.

La solicitud de la tarjeta de acceso a la Sala de Estudios 24 Horas, implica la aceptación por parte del usuario de la normativa presente en este documento."

En consecuencia, dicho requisito no es un elemento intrínseco a la condición de usuario y, por tanto, bastaría con tener el carnet y la edad en horario nocturno establecida para acceder a la instalación. Ahora bien, el art. 5 establece unas normas específicas de uso y añade el requisito de empadronamiento, que resulta contradictorio, ya que ¿cómo conoce los titulares de la instalación que una persona u otra tiene la vecindad administrativa en Astillero, si no es requisito para tener el carnet

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

de la Sala de Estudio? Por lo que resulta técnicamente contradictorio y difícil de comprobar lo establecido como requisito obstativo para la entrada en la instalación. Ello, sin perjuicio del cuestionamiento jurídico del requisito de esta vecindad administrativa como criterio excluyente en el ámbito de la utilización de los bienes de dominio público uso público.

CUARTO.- Con carácter previo a la resolución de las alegaciones, hay que señalar que se tramitan conjuntamente, en función de lo dispuesto en el art. 57 de la LPAC 39/2015, de 1 de octubre, que permite que el órgano que tramite un procedimiento, cualquiera que sea su forma de iniciación, podrá disponer su acumulación con aquellos otros, cualquiera que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no cabe recurso alguno.

QUINTO.- Aceptado el requerimiento el informe debe ocuparse de resolver las alegaciones planteadas a propósito de la vecindad administrativa como requisito impeditivo para el acceso a la sala, en los términos expuestos.

Examinados los antecedentes de hecho procedemos a emitir el siguiente,

INFORME JURÍDICO

II.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Resolución de las alegaciones.

A.- Los bienes de dominio público uso público son aquellos cuyo uso corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados. Además de este uso común general, también existe un aprovechamiento especial, el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la intensidad de uso, preferencia en casos de escasez, ocupación conforme a una rentabilidad u otras causas semejantes, que determinan que un exceso de utilización sobre el uso menoscabe éste.

Estamos, por tanto, ante un uso común especial, ya que las autorizaciones para ocupar la sala solo se otorgan a los peticionarios que reúnan unas condiciones requeridas; en este caso, tener carnet de usuario, dado el carácter limitado del número de plazas de la sala; y éstos tendrán acceso a la misma, ya sea en función de su llegada a esta (sistemas de cola), o en su caso, por turnos, si así se establece (arts. 85 y 92 de la LPAP y arts. 3, 75 y 77 del RBEL, aprobado por RD 1372/86, de 13 de junio). La cuestión es si la vecindad administrativa puede ser un requisito excluyente del resto de los ciudadanos que no pertenezcan al municipio de Astillero.

Como hemos dicho en los informes relativos a las dársenas deportivas, "el término municipal es el territorio en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias en beneficio de su población, que se constituye por aquellas personas que adquieran en su municipio la vecindad administrativa, a través de la inscripción el padrón municipal (arts. 12, 15 y ss. de la Ley de Bases del Régimen Local). Toda persona que resida en España está obligada a la inscripción en dicho padrón y adquiere la condición de vecino en el municipio donde se encuentre empadronado. Esta circunstancia conlleva a una serie de derechos políticos y administrativos derivados de su condición de arraigo y vinculación en dicho municipio, así como sus correspondientes

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento
Código Seguro de Validación: 31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación: https://sede.astillero.es
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

deberes tributarios que obviamente no corresponden a quienes no tienen dicha condición y, por supuesto, no son extensibles a los miembros de cualquier Asociación por muy importante que pueda considerarse.

El art. 18 de la LBRL 7/85 establece la relación de derechos y deberes de los vecinos del municipio, entre ellos el de la participación política (ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la Ley electoral) y contribuir mediante sus prestaciones económicas y tributos a la realización de las competencias municipales, junto con otros establecidos con este precepto. Esta situación de vinculación y arraigo no es asimilable a ninguna otra, ya sea por pertenencia a la Asociación de Atraques o por cualquier otra circunstancia. Especialmente, el art. 18.1 letra g), atribuye a los vecinos el disfrute y exigencia de los correspondientes servicios públicos en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatoria, lo que no se extiende a cualquier otro ciudadano, por el menor hecho de participar o formar parte de una determinada Asociación.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha destacado la posición de la vecindad administrativa en relación con todos los servicios públicos que ofrezca el Ayuntamiento, otorgando legitimación para su exigencia y configuración como titulares de un interés directo superior a cualquier otro ciudadano en relación con estos (SSTS de 27 de diciembre de 1984, ARZ 4485, de 10 de julio de 1985, ARZ 3891, 1 de junio de 1979, ARZ 2217, etc, véase TOMAS QUINTANA LOPEZ, "*El derecho de los vecinos y la prestación de los servicios públicos municipales*", Civitas Madrid, 1987)."

En este caso, en el baremo de la dársena deportiva se establecía una preferencia, otorgando una determinada puntuación proporcional, que fue ratificada por la sentencia 68/2025 de 24 de febrero de 2025, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que en su FJ 3º.d) admitió la viabilidad jurídica de este requisito siempre que no fuera excluyente, así dice la sentencia:

[La demandante halla lesión del principio de igualdad en la vinculación del arraigo al empadronamiento, que ve en la art. 7.10 del Reglamento:

"Una vez separados los solicitantes en los subgrupos se aplicará el siguiente baremo de otorgación de autorización y título de utilización de los atraques a cada subgrupo para obtener una lista de cada subgrupo:
a. Valoración del arraigo y vinculación al municipio de Astillero: se realizará en función de los años de empadronamiento del solicitante con un máximo de 20
años. Por un año completo 1,25 puntos hasta un máximo de 25 puntos."

La demandante parece considerar razonable el criterio del arraigo y vinculación al municipio del Astillero; pero entiende que no cabe limitar la afirmación y demostración del mismo al empadronamiento, pues existen otros factores que pueden denotar tal arraigo. Claro que puede haber otros factores relativos al concepto de arraigo o vinculación (familia, negocios, etc). Pero el normador no tiene que atender a todos. Dentro del ámbito de opción reguladora propio (definidor, podría decirse) de la potestad reglamentaria cabe la elección de un criterio, de entre los que pueda haber, para reflejar el arraigo, siempre que sea razonable y, por ende, no incurra en arbitrariedad o discriminación prohibida. Y el empadronamiento es un dato objetivo (lo que obvia la indeterminación del concepto de arraigo y vinculación) y es razonable, dado que el empadronamiento hace prueba de la residencia y el domicilio habitual en el municipio de que se trate y otorga la condición de vecino (art. 5 y concordantes del RD 1690/1986); y, conviene recordar que el Reglamento busca facilitar un servicio a los vecinos.]

En la presente ordenanza no se justifica cuál es el criterio para excluir al resto de los usuarios potenciales de nuestra Comunidad Autónoma, si bien es lógico pensar que esta infraestructura será como mucho utilizada por alguno de los municipios colindantes.

B.- El art. 14 CE, así como en el art. 129 de la LPAC, en el que se señala que la potestad reglamentaria se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y bajo el principio de proporcionalidad, imponiendo las medidas menos restrictivas a los ciudadanos. Este criterio excluyente para hacer distinciones en los tributos municipales o en el uso de bienes de dominio público va en contra del principio de igualdad que se encuentra recogido en diversos artículos de la Constitución: el art. 1 proclama que la igualdad es uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico español;

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | ALCALDE | 13/10/2026
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | SECRETARIO | 09/10/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

el art. 9 encomienda a los Poderes Públicos que promuevan las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva; el art. 14 establece que los españoles son iguales ante la ley «sin que pueda prevalecer discriminación alguna»; el citado art. 31 menciona el principio de igualdad como uno de los que han de moldear y garantizar la cualidad de «justo» en el sistema tributario; y el art. 139 preocupado por la organización territorial de España establece en su apartado 1 que «todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado».

Así lo ha dicho reiteradamente el Tribunal Supremo, por ejemplo, en la sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, 1064/2023 de 20 jul. 2023, Rec. 4638/2021, que fija el siguiente contenido interpretativo:

"(…) De conformidad con el artículo 93.1 LJCA, en función de lo razonado precedentemente, procede declarar lo siguiente:

Un ayuntamiento no puede establecer diferencias cuantitativas en una tasa por la utilización de frontones, piscinas e instalaciones polideportivas municipales, atendiendo a que los usuarios estén o no empadronados en el municipio, al no erigirse el empadronamiento, en este caso, en un criterio razonable y objetivo a los efectos de justificar aquellas (...)."

También la Sentencia del TS de 19 de mayo de 2014 señala que "partiendo de los principios y normas legales antes expuestas, la Sala respalda el criterio mantenido por la Sentencia de instancia, pues, partiendo del respeto a la autonomía local y a la posibilidad legal de que los ayuntamientos apliquen en las Ordenanzas fiscales beneficios potestativos, éstos se fijarán con respeto a las previsiones legales del TRLHL y de la Ley General Tributaria (arts. 9.1 y 12.2 TRLRHL), lo que nos lleva a sentar que las reducciones que se realicen en las cuotas impositivas deberán regirse por las determinaciones legales."

Siguiendo el criterio de la Sentencia del TC de 21 de noviembre de 1994, "El principio de igualdad en y ante la Ley reconocido en el art. 14 CE, según se ha expresado reiteradamente por dicho Tribunal, significa primordialmente que los ciudadanos han de ser tratados de un modo igual en la propia Ley, de lo que se deriva la interdicción de aquellas diferenciaciones legales que sean arbitrarias o desproporcionadas, carentes de la necesaria justificación objetiva y razonable; juicio de razonabilidad éste que este Tribunal debe revisar y ponderar como supremo intérprete de la Constitución (SSTC 29/87, 114/87, 209/88, entre otras).

Concretamente, el Tribunal Constitucional ha declarado que el derecho a la igualdad ante la Ley impone al Legislador y a quienes aplican la Ley la obligación de dispensar un mismo trato a quienes se encuentren en situaciones jurídicas equiparables con prohibición de toda discriminación o desigualdad de trato que, desde el punto de vista de la finalidad de la norma cuestionada, carezca de justificación objetiva y razonable; de modo que "para que las diferenciaciones normativas puedan considerarse no discriminatorias resulta indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados".

En el mismo sentido la Sentencia del TC de 27 de abril de 2015, desde la perspectiva del legislador o del poder reglamentario, entiende que el principio de igualdad "impide que puedan configurarse los supuestos de hecho de la norma de modo tal que se dé trato distinto personas que, desde todos los puntos de vista legítimamente adoptables, se encuentran en la misma situación o, dicho de otro modo, que se otorgue relevancia jurídica a circunstancias que no guardan relación alguna con el sentido de la regulación que, al incluirlas, incurre en arbitrariedad y es por eso discriminatoria."[1]

1 En este sentido se muestra el Defensor del Pueblo en respuesta a la queja 15015666 "No cabe pagar más tasas por estar empadronado en otro municipio". También y de forma análoga, el Defensor de pueblo andaluz en su contundente queja 16/5912 "La ordenanza municipal no puede recoger bonificaciones en función del empadronamiento en los eventos deportivos".

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La reciente sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2023, dictada por la Sala Tercera, de lo contencioso administrativo, para la formación de jurisprudencia, revisa si es jurídicamente asumible y puede aceptarse que el empadronamiento sirva para establecer tarifas distintas en los servicios de prestación y recepción obligatoria (abastecimiento de agua potable), no es exactamente un supuesto idéntico a la reclamación planteada ya que el agua es un servicio de prestación y recepción obligatoria, frente a las instalaciones deportivas, que pueden usarse y/o prestarse o no. El Tribunal supremo estima que pueden establecerse tarifas diferentes a ciertos colectivos como pensionistas, familias numerosas, parados, etc.; pero no en razón del empadronamiento, ya que no resulta una causa lícita para establecer tarifas diferentes, y dice que "si un municipio opta por voluntariamente prestar un servicio al que no viene obligado por ley, ha de hacerlo en las mismas condiciones que aquellos que lo hacen de forma obligatoria, sin que pueda incorporar discriminaciones injustificadas para los empadronados en otros municipios".

La Sentencia del TS de 20 de julio de 2023, fija como contenido interpretativo que un ayuntamiento no puede establecer diferencias cuantitativas en una tasa por la utilización de frontones, piscinas e instalaciones polideportivas municipales, atendiendo a que los usuarios estén o no empadronados en el municipio, al no erigirse el empadronamiento, en este caso, en un criterio razonable y objetivo a los efectos de justificar aquellas.

Aun cuando son sentencias vinculadas a la casuística tributaria y tarifaria, su interpretación puede extrapolarse aquí, máxime cuando se trata de un requisito excluyente, y sin perjuicio de las dudas que toda interpretación jurídica pueda manifestar y el respeto a la discrepancia.

C.- El derecho de igualdad ante la Ley se configura como una prohibición de discriminación, de tal manera que ante situaciones iguales deben darse también tratamientos iguales, estando por ello vetado un desigual e injustificado tratamiento legal por no ser razonable (23/81, de 10 de julio; 7/82, de 26 de febrero; 148/90, de 1 de octubre; 114/92, de 14 de septiembre).

Llegamos de esta manera al punto esencial respecto a que debe examinarse en cada caso para apreciar si ante un distinto tratamiento existe o no discriminación ante la ley; *una justificación objetiva razonable.* En efecto, el principio de igualdad no impide el trato desigual en todo caso y circunstancia: *diversidad no es discriminación.* Cuando, valoradas las situaciones que concurren, y por mucho que sean éstas similares o parecidas, se regulan de forma distinta por causas justificadas y razonables, no cabe hablar de trato discriminatorio o desigual. El principio de igualdad no se presenta así como una prohibición a diferenciar situaciones distintas dándoles un tratamiento diverso; en realidad la esencia de la igualdad no consiste en proscribir diferenciaciones o singularizaciones, sino en evitar que éstas carezcan de justificación objetivamente razonable.

De esta forma, la igualdad ante la ley exige que ante supuestos de hecho iguales es extraigan idénticas consecuencias jurídicas, de modo que la introducción de elemento o factores de diferenciación que no sean racionales o carezcan de fundamento serán determinantes de la discriminación; por el contra, cuando tal diferenciación obedezca a casos objetivamente racionales y las medidas se adopten bajo criterios razonables de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida, no cabe hablar de desigualdad. Las diferencias serán constitucionalmente lícitas no sólo porque el fin que se persigue lo sea, sino porque además las consecuencias jurídicas que resulten de dicha diferenciación sean también adecuadas y proporcionadas al fin, de modo que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce, y el fin constitucional, evitando resultados gravosos o de medidos (sin ánimo

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

exhaustivo, 22/81, de 2 de julio; 10/83, de 21 de febrero; 6/84, de 24 de enero; 23/84, de 20 de febrero; 99/84, de 5 de noviembre; 13/86, 30 de enero).

Desde otra perspectiva, si las situaciones similares con distinto tratamiento no vulneran el principio de igualdad, cuando haya en ello una razón objetiva suficiente, con mucha más razón tampoco será discriminatorio el tratamiento distinto que se dé a situaciones que también lo sean. Señalar en este sentido, que en muchas ocasiones la consideración de situaciones distintas de aquéllas que en principio podían parecer similares viene determinada por una motivación razonable y suficiente que posibilita precisamente tal diferenciación (8/82, de 4 de marzo; 81/82, de 21 de diciembre: 70/83, de 26 de julio).

En este caso, el principio de igualdad constitucional exige el tratamiento igual de todos los ciudadanos ante la norma, sin que el Reglamento haya justificado ni motivado cuáles son las razones para excluir del uso de la instalación a otros ciudadanos. Y en virtud de la jurisprudencia establecida, y a falta de pronunciamientos expresos en materia de aprovechamiento de los bienes de dominio público, procede estimar las alegaciones presentadas.

En ciertas ocasiones, el propio legislador ha vinculado la utilización exclusiva de los bienes de dominio público por razones de política legislativa y de aprovisionamiento de bienes y servicios a aquellos ciudadanos que forman parte de una comunidad de trabajo. Tal es el caso de los bienes comunales en la legislación local, que se rigen por su legislación específica y por las normas de derecho privado (art. 80.2 LBRL, así como los arts. 94 del RD 1372/86 por el que se aprueba el RBEL). Los bienes comunales son aquellos que tienen un aprovechamiento peculiar, en razón de las normas constitudinarias observadas, e implica un disfrute simultaneo a través de lotes o suertes con unas características especificas y vinculadas, precisamente, a los vecinos del municipio; es decir, aquellos que estén afincados administrativamente en él. Como puede observarse, se trata de una excepción contemplada legalmente, por lo que el régimen de disfrute general no parece atender a las restricciones previstas en relación con la sala de estudio, sin perjuicio, como decimos, de otras interpretaciones que puedan sostenerse, y, por supuesto, de sentencias especificas que aborden esta cuestión (véase en este sentido ELOY COLÓN PIAZUELO, "LOS BIENES COMUNALES EN LA LEGISLACIÓN DE RÉGIMEN LOCAL", Tecnos-Gobierno de Aragón, Madrid, 1994, págs. 263 y ss.[2])

Por lo que procede estimar las alegaciones efectuadas.

2.- Competencia y procedimiento para aprobar la modificación de la ordenanza.

Conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la LBRL 7/85, corresponde la resolución de las alegaciones al reglamento **regulador del uso y funcionamiento de la Sala de Estudios 24 horas del Ayuntamiento de Astillero** al Pleno corporativo.

[2] Se trata de un régimen especial de aprovechamiento de unos bienes en concreto, que se restringen, en principio, a los ciudadanos empadronados en esos municipios o vinculados a éstos, sin perjuicio de que pueda abrirse el aprovechamiento a otros ciudadanos no vecinos, a través de la licitación pública (art. 75.3 del TRRL 781/86), lo que da a ver a las claras que las restricciones establecidas en la Ordenanza expuesta carecen de causa objetiva y que, además, no se ha expuesto en la propia exposición de motivos de la norma, ni parece que tengan cabida analizando la obra de este autor, que las excepciona únicamente y las contrae a los bienes comunales.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento
Código Seguro de Validación: 31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación: https://sede.astillero.es
Metadatos: Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LBRL 7/85 (15 días), según lo dispuesto en el art. 70.2 de la LBRL 7/85.

III.- CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Procede estimar las alegaciones presentadas, modificando el art. 5.1 y suprimiendo el requisito del empadronamiento, así como la necesidad de la mayoría de edad de los 16 años, ya que ésta solo se extiende al horario nocturno y está establecida en el art. 1.

SEGUNDA.- Rectificar en este sentido el informe de esta Secretaría obrante en el expediente, de fecha 2 de julio de 2026.]

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de 21 de septiembre de 2026.

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señala que suena bien, y nos parece una buena iniciativa y evidentemente votaremos a favor, además de que esta propuesta pues la llevábamos nosotros en nuestro programa electoral.

La sala estará abierta las 24 horas del día, todos los días del año y fuera del horario de apertura de la biblioteca, el acceso se realizará mediante la tarjeta. Además, hoy no solamente aprobamos definitivamente el reglamento, también resolvemos alegaciones presentadas y nos parece acertado que se estimen y se eliminen el requisito de estar empadronado en Astillero y en Guarnizo para acceder al servicio. La Secretaría aclara también que el requisito de tener 16 años se refiere al uso nocturno a partir de las 10 de la noche, ahora habrá que comprobar cómo funciona en la práctica demanda, aforo, sistema de acceso e incidencias.

Apoyamos estas medidas porque consideramos que pueden ser positivas para nuestros vecinos y eso sí, estaremos pendientes de que funcione todo correctamente

La Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, afirma que yo creo que ya lo manifesté en un pleno anterior, no encuentro ningún motivo para oponernos a un nuevo recurso educativo cultural para el municipio, lógicamente, como no va a ser beneficioso, como no va a prestigiar al propio municipio tener un recurso educativo para nuestros vecinos y no vecinas.

Lo que me satisface especialmente es que además con vecinos de otros ayuntamientos a los que hemos recurrido cuando lo hemos precisado porque no lo teníamos disponible, pues en este caso vamos a tenerlo también a su disposición. Lo propusimos en el pleno anterior, no pudo ser, pero en las alegaciones se han aceptado esa propuesta del grupo socialista. Nos alegramos mucho de la coincidencia y por lo tanto votamos favorablemente.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, por seguir un poco con el asunto, yo no sé si usted conoce a los que han

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

alegado, pero yo sí. Y, en fin, les aprobamos las alegaciones porque hay un informe jurídico, que avala algunas de ellas, y como dice el portavoz del Partido Popular, se explican algunas de otras.

Entonces, bueno, aquí lo importante es que contamos con una sala de estudio después de mucho tiempo, después de muchos años de esperar, yo creo que es un buen sitio y que en esta primera apertura que se ha hecho condicionada a la apertura de la propia biblioteca, que seguirá así hasta ver un poco cómo se auto gestiona propiamente la instalación, pues ha funcionado muy bien, está funcionando muy bien, es del gusto de todos, es muy espaciosa y además muy silenciosa, se ha trabajado bien por parte de nuestros técnicos para hacer bien una gestión de la obra y bueno, pues a partir de ahora que se cuide, sobre todo porque una vez que ya decidíamos empezar con las 24 horas, va empezar la época universitaria, empiezan los exámenes, pues que se cuide y que los que la utilizan, pues aunque es verdad que haya gestión de imágenes y demás, pues que la que la respeten. Vamos a ver si eso hace que tengamos una juventud estudiosa y que consigan sus objetivos, que seguro que sí.

La Cámara Plenaria Municipal, por unanimidad, de sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas los Sres. D. Álvaro del Rincón Cabarga y por D. Kevin Holanda Soberón, vecinos del Ayuntamiento de Astillero, en el expediente del Reglamento y Normas para el acceso a la Sala de Estudios 24 horas del Ayuntamiento de Astillero, conforme al informe del Sr. Secretario municipal y los argumentos que se trasladan al interesado.

SEGUNDO.- Incorporar el contenido de las alegaciones, formulado por la Asesoría Jurídica al Reglamento y aprobar definitivamente el "Reglamento y Normas para el acceso a la Sala de Estudios 24 horas del Ayuntamiento de Astillero", que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LBRL 7/85 (15 días), según lo dispuesto en el art. 70.2 de la LBRL 7/85, y que contiene el siguiente texto:

[

REGLAMENTO Y NORMAS DE ACCESO PARA EL USO DE LA SALA DE ESTUDIOS 24 HORAS DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO. EXP. 4603/2026

PREÁMBULO

Una de las potestades más relevantes, contenidas tanto en la legislación patrimonial como en la legislación básica de régimen local, es la potestad autoorganizatoria de la Administración para regular el uso común general de sus bienes y la accesibilidad a éstos de los ciudadanos en sus diversas formas. El art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL) establece para la entidad pública local, de carácter territorial de nuestro municipio de Astillero, la potestad de autoorganización de sus bienes y derechos;

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

de suerte que tiene capacidad jurídica plena para establecer una normativa en orden al uso y disfrute de la Sala de Estudio de 24 horas del Ayuntamiento de Astillero, en cuanto bien de dominio público. Una de sus prerrogativas principales es la denominada potestad reglamentaria, que en este caso se endereza a una mejor regulación del disfrute y aprovechamiento de este bien, que va a prestar a su vez un servicio de Sala de Estudios para aquellos ciudadanos que la necesiten.

La Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), permite a éstas establecer los medios de tutela, defensa, protección y regulación de todos sus bienes para un mejor aprovechamiento, gestión y explotación de los mismos. La utilización de esta Sala de Estudios requiere de una serie de medidas que permitan conciliar a la distinta pluralidad de usuarios que desean acceder a la misma con las condiciones, requisitos y alcance necesarios que hagan posible una utilización efectiva y proporcionada, ya que es un bien necesario pero limitado.

De ahí que se establezcan una serie de disposiciones tendentes al aseguramiento de los principios de igualdad en la distribución del espacio público, efectividad y racionalidad en sus usos, y disponibilidad para los usuarios.

El Ayuntamiento de Astillero ha habilitado una Sala de Estudios 24 horas con los medios necesarios para cubrir la demanda de unos espacios adecuados al estudio, especialmente en los periodos de exámenes, así como previa a ellos, con disposición de amplio horario de uso.

Es por ello que es necesario establecer unas normas de acceso y uso de la Sala de Estudio 24 Horas del Ayuntamiento de Astillero, de forma que se garantice el correcto uso y la finalidad para la que es puesta a disposición de la población.

Este Reglamento se ajusta a los principios de proporcionalidad normativa, ausencia de gasto público, necesidad, eficacia y seguridad jurídica, se dicta en razón del interés general que supone para todos los ciudadanos un acceso a la Sala de Estudios en condiciones de transparencia, igualdad, proporcionalidad, accesibilidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con esta norma, que representa la medida menos restrictiva para conciliar este derecho de uso y de menos gravamen para los destinatarios.

ARTÍCULO 1.- REQUISITOS DE ACCESO.

1.- Para acceder a la Sala de Estudio, los usuarios de la misma habrán de ser mayores de 16 años cumplidos, cuando la utilización de la misma sea en horario nocturno, a partir de las 22.00 de la noche, edad que conlleva la posibilidad de emancipación, y criterio utilizado para poder usar la Sala de Estudio en este horario.

2.- Ser titular de la tarjeta de acceso a la Sala de Estudio.

ARTÍCULO 2.- SOLICITUD DE LA TARJETA DE ACCESO.

1.- Para acceder a la utilización de la Sala de Estudio 24 horas, fuera del horario de apertura de la biblioteca, será necesario solicitar la tarjeta de acceso por escrito y de manera presencial en el modelo que se recogerá en la propia biblioteca, además de presentar físicamente el DNI del interesado. En la solicitud se harán constar:

a.- Los datos del solicitante: nombre y apellidos, dirección, teléfono, email, número de usuario del Sistema de Lectura Pública de Cantabria (en caso de tenerlo) y DNI.

b.- Para los menores de edad, se contará con el DNI del progenitor/es que ejercen la patria potestad.

c.- Una fotografía que se aportará en el momento de la solicitud en la propia biblioteca.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

d.- Una vez gestionada la solicitud y desde la notificación de la realización de la misma vía correo electrónico, el interesado estará obligado a recoger la tarjeta en un plazo máximo de 7 días hábiles.

2.- La tarjeta es propiedad del Ayuntamiento de Astillero, por tanto, cuando no resulte necesaria deberá devolverse al Ayuntamiento.

3.- La tarjeta es personal e intransferible: nadie puede usarla salvo el titular. A ello te has comprometido cuando aceptas y muestras tu conformidad con estas normas. Nadie puede entrar al mismo tiempo que tú, si no tiene tarjeta, indícale que la solicite.

4.- El número de tarjetas de acceso se emitirán en función de la demanda, pudiéndose limitar su emisión con el fin de garantizar la disponibilidad de aforo de la Sala de Estudios 24 Horas.

La solicitud de la tarjeta de acceso a la Sala de Estudios 24 Horas, implica la aceptación por parte del usuario de la normativa presente en este documento.

ARTÍCULO 3.- UBICACIÓN Y HORARIO AL PÚBLICO

1.- El Aula de Estudio 24 horas se ubica en la primera planta de la Casa de Cultura La Fondona y está abierta las 24 horas del día, todos los días del año.

ARTÍCULO 4.- NORMAS GENERALES DE ACCESO A LA SALA DE ESTUDIO 24 HORAS.

1.- El acceso a este espacio municipal:

a.- En horario de apertura de la biblioteca: el acceso es libre y se realiza por la puerta principal de la Casa de Cultura La Fondona.

b.- En horario de cierre de la biblioteca: el acceso se realiza por la puerta principal de la Casa de Cultura La Fondona mediante una tarjeta, facilitada por la Biblioteca Municipal, previa petición, cuyo uso es personal e intransferible. La entrega de esta tarjeta ratifica el presente documento de normas de acceso y uso de la sala.

ARTÍCULO 5.- NORMAS GENERALES DE USO A LA SALA DE ESTUDIO 24 HORAS.

1.- La persona solicitante deberá cumplir con los requisitos y normas de utilización establecidos en el Reglamento, con independencia del municipio de residencia y empadronamiento.

2.- El interesado se compromete a respetar las normas del centro y a mantener el orden y el silencio en la propia sala.

3.- Los interesados, deben usar adecuadamente las instalaciones (Sala de Estudio, aseos y pasillos de acceso) y se hacen responsables de los deterioros producidos en los mismos de forma voluntaria. Usarán de forma correcta todos los bienes y servicios puestos a su disposición. En caso de deterioro de alguno de ellos, ocasionado por negligencia del interesado, este correrá con todos los gastos que cause la sustitución o reparación de los mismos, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda tomar al propio Ayuntamiento.

4.- La tarjeta es personal e intransferible por lo que sólo permite el acceso y uso del espacio al titular de la misma. En caso de infracción de este punto conllevará la retirada de la tarjeta y del derecho de acceso a las personas implicadas.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

5.- Se permite la utilización de materiales informáticos y de escritura propios, así como ordenadores portátiles. El interesado deberá mantener controladas sus pertenencias en todo momento, pues el Ayuntamiento de Astillero no se hace responsable de pérdidas, hurtos, etc., de materiales o bienes.

6.- Durante el horario de apertura de la biblioteca, los usuarios de la Sala de Estudios 24 Horas estarán sujetos a las directrices que marque el personal del Centro.

7.- No está permitido comer en la sala, tomar bebidas alcohólicas, ni utilizar o tener con sonido los aparatos electrónicos (teléfono, Tablet, portátil, etc...).

8.- Queda terminantemente prohibido fumar en la Sala de Estudios (Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco).

9.- Habrá que respetar la capacidad de la sala, hasta completar el aforo de la misma. Por lo que no está permitido reservar puestos de estudio.

10.- En el caso de que exista una mayor demanda en el uso de la Sala de Estudio, el personal del Centro podrá retirar las cosas de aquellos puestos que permanezcan vacíos durante más de 30 minutos. En caso de resistencia, se podrá acudir a la Policía Local para la autorización de la compulsión sobre las personas, en orden a ejecutar esta ordenanza.

11.- No modifiques la disposición de cualquier componente del equipamiento.

12.- Se deberán respetar las normas. El no cumplimiento de cualquiera de ellas o cualquier comportamiento que afecte gravemente a la convivencia, significará la pérdida de la tarjeta y, en su caso, la expulsión de la Sala de Estudio.

13.- La concesión del acceso a la sala quedará condicionada a las necesidades propias del Centro, notificándose a los interesados, con la debida antelación, la cancelación o modificación del uso del espacio.

14.- No está permitida la entrada de animales a las instalaciones, salvo que se trate de perros guías que acompañen a personas con discapacidad física y/o psíquica.

15.- No se pueden introducir en el aula de estudio bicicletas, patines, monopatines, etc., estando completamente prohibido el acceso con cualquier objeto que genere ruidos o molestias en el aula.

16.- La Sala de Estudios 24 Horas estará videovigilada mediante cámaras de seguridad con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, las instalaciones y los bienes, así como el correcto uso de este espacio. El tratamiento de las imágenes se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

17.- Por razones de seguridad, nunca se podrá superar el aforo del espacio. En caso contrario se podrá desalojar la sala.

ARTÍCULO 6.- RETIRADA DE LA TARJETA DE ACCESO

1.- La retirada de la tarjeta de acceso a la Sala de Estudios 24 horas del Ayuntamiento de Astillero tendrá lugar:

a.- Por renuncia expresa de su titular.

b.- Por incumplimiento de esta normativa por parte del usuario.

c.- Por razones de interés público o por cualquier otra circunstancia que se indique desde el Ayuntamiento de Astillero.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ARTÍCULO 7.- COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS

1.- Cualquier incidencia será comunicada a la Biblioteca Municipal, a través del correo electrónico biblioteca@astillero.es, o en el teléfono 942 077080 (en horario de apertura de la biblioteca).

2.- Para incidencias urgentes, se contactará con la base de Policía Local, a través del teléfono 942 077 092.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

1.- El reglamento de uso de la Sala de Estudios 24 horas entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y una vez transcurridos los plazos establecidos en el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la LBRL.

ANEXO I

SOLICITUD DE LA TARJETA DE ACCESO A LA SALA DE ESTUDIO 24 H.

Datos del/de la solicitante			
Nombre			
Apellidos			
DNI/PASAPORTE		Fecha de nacimiento	
Teléfono			
Correo electrónico			

Datos a efectos de comunicación			
Calle		Código Postal	
Localidad		Provincia	

DATOS ESTADÍSTICOS (voluntarios)

1. estudios secundarios ☐ estudios universitarios ☐ oposiciones ☐ otros

Al firmar reconoce que ha leído y acepta someterse a la normativa de uso de la Sala de Estudios 24 horas del

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Ayuntamiento

de Astillero y que ha leído y entendido la información básica de protección de datos situada al dorso

En Astillero, a de de

Firmado

Documentación que acompaña a la solicitud:

- Original del DNI o documento alternativo de la persona solicitante.

Se informará a la Biblioteca si los datos de contacto sufrieran alguna modificación (domicilio, tfno., correo electrónico, etc.).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 DEL Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, se informa:

Tratamiento	Biblioteca Municipal Miguel Artigas de Astillero
Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Astillero; Calle San Jose 10 39610 Astillero
Finalidad	Gestión de usuarios de la sala de estudio 24 horas del Ayuntamiento de Astillero para el uso de los servicios de dicha sala.
Legitimación	RGPD 6.1.e) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	No están previstas. No aplica
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Se puede acceder a la información adicional en el siguiente URL: https://www.cantabria.es/rgpd

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

TERCERO.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero, que forma parte de su sede electrónica, que entrará en vigor en el plazo que dispone los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. - Contra la presente disposición reglamentaria, podrán los interesados interponer recurso directo contra los reglamentos, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses desde su publicación definitiva e íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.b. y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7º.- MOCIONES.-

MOCION 1º (EXP. 6603/2026)

MOCIÓN PARA LA RETIRADA URGENTE DEL AMIANTO EXISTENTE EN LOS ANTIGUOS VESTUARIOS DEL UNIÓN CLUB DE ASTILLERO

Dña. Judith Pérez Ezquerra, Concejala Portavoz del Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Astillero, presenta al Pleno Ordinario la siguiente MOCIÓN para su debate y votación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El amianto constituye uno de los materiales más peligrosos para la salud pública debido a que la inhalación de sus fibras está asociada a enfermedades de extrema gravedad, entre ellas la asbestosis, el mesotelioma y distintos tipos de cáncer. El riesgo aumenta cuando los materiales que lo contienen presentan un avanzado estado de deterioro, circunstancia que favorece la liberación de fibras al ambiente y, con ello, la exposición involuntaria de la población.

En los antiguos vestuarios del Unión Club de Astillero permanece una cubierta de fibrocemento con contenido de amianto cuyo estado de conservación resulta preocupante. La ubicación de estas instalaciones agrava aún más el riesgo existente, al encontrarse a escasos metros del Centro de Salud de Astillero, del CEIP Fernando de los Ríos y de unas instalaciones deportivas utilizadas diariamente por numerosos vecinos, especialmente menores de edad y deportistas.

La protección de la salud pública exige aplicar el principio de prevención y eliminar aquellos elementos que puedan constituir un riesgo para la ciudadanía. En este sentido, la legislación vigente impone a las administraciones públicas la obligación de identificar las instalaciones que contienen amianto, planificar su retirada y priorizar aquellas que, por su

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

estado de conservación y por la proximidad a población especialmente vulnerable, requieren una actuación inmediata.

El Grupo Municipal Socialista ha manifestado de forma reiterada su preocupación por la presencia de amianto en los antiguos vestuarios del Unión Club, trasladando esta cuestión al Pleno y a las distintas comisiones municipales mediante preguntas e iniciativas dirigidas a reclamar una solución definitiva. Esta preocupación responde al compromiso de este Grupo Municipal con la protección de la salud pública y con la obligación de las administraciones de eliminar aquellos riesgos ambientales que puedan afectar a la ciudadanía.

No resulta razonable que un material cuya peligrosidad para la salud está plenamente acreditada permanezca instalado en un entorno frecuentado diariamente por escolares, usuarios del Centro de Salud, deportistas y vecinos del municipio, cuando existen procedimientos técnicos y empresas especializadas que permiten su retirada con todas las garantías de seguridad.

La permanencia de esta cubierta de fibrocemento con amianto constituye una situación que no puede prolongarse por más tiempo. El Ayuntamiento tiene la responsabilidad de actuar con diligencia, dando cumplimiento a la normativa vigente y adoptando las medidas necesarias para eliminar definitivamente este riesgo.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista somete a la consideración del Pleno la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ÚNICO. El Pleno del Ayuntamiento de Astillero acuerda la retirada urgente del amianto existente en los antiguos vestuarios del Unión Club de Astillero e insta al equipo de gobierno a ejecutar, con la máxima celeridad, todas las actuaciones administrativas, técnicas y presupuestarias que resulten necesarias para llevar a cabo dicha retirada mediante empresa autorizada y conforme a la normativa vigente.

Esta actuación deberá realizarse dando cumplimiento a la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que impone a las entidades locales la obligación de identificar las instalaciones con amianto, planificar su retirada y priorizar aquellas actuaciones que afecten a emplazamientos públicos con mayor riesgo para la población.

La retirada deberá tener carácter prioritario, atendiendo al avanzado estado de deterioro de los materiales existentes y al riesgo potencial que su permanencia supone para la salud pública, dada su proximidad al Centro de Salud de Astillero, al CEIP Fernando de los Ríos, a las instalaciones deportivas municipales y al elevado tránsito diario de menores, deportistas, trabajadores y vecinos que utilizan habitualmente este entorno.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Asimismo, el Pleno insta al equipo de gobierno a informar a la Corporación Municipal del calendario previsto para la ejecución de los trabajos y de su efectiva finalización, garantizando que los residuos que contengan amianto sean retirados y gestionados por un gestor autorizado conforme a la normativa aplicable.

En Astillero, a 21 de septiembre de 2026
La Portavoz del Grupo Municipal Socialista Judith Pérez Ezquerra
<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, desde el Partido Popular vamos a votar a favor de esta moción presentada por el grupo socialista y lo vamos a hacer porque entendemos que estamos ante una cuestión que debe estar por encima de las diferencias políticas, la seguridad y la salud de nuestros vecinos.

Estamos hablando de una cubierta con amianto existente en las instalaciones del Unión Club, en un entorno especialmente sensible por su proximidad al centro de salud y al colegio Fernando de los Ríos y a unas instalaciones deportivas frecuentadas diariamente por numerosos vecinos y especialmente por niños y jóvenes. Por tanto, creemos que lo responsable es actuar.

Además, la propia legislación establece obligaciones para los ayuntamientos respecto a la identificación de instalaciones con amianto, la planificación de su retirada y la prioridad que debe darse a aquellos emplazamientos donde pueda existir una mayor exposición de la población. Por eso compartimos el fondo de la de la moción que hoy presenta el grupo socialista y creo que también es bueno decirlo con claridad.

Cuando la oposición se presenta una iniciativa que consideramos positivo para Astillero y para Guarnizo, contará siempre con nuestro apoyo, independientemente de las siglas de quien las presente. Esto es lo que creo que esperan los vecinos de todos nosotros. Pero también queremos hacer una petición al equipo de gobierno. No queremos que esta moción se quede simplemente en una declaración aprobada por este pleno.

Ya hemos visto en otras ocasiones como mociones aprobadas por esta corporación no han tenido después el desarrollo ni el cumplimiento que cabría esperar. Esperamos, que esta vez no ocurra lo mismo, porque aprobar una moción está muy bien, muy bien, pero verdaderamente importante es cumplirla. Por eso queremos que si hoy sale adelante, hay adelante hay actuaciones que conozcamos el calendario previsto, que el equipo de gobierno de los pasos administrativos, técnicos y presupuestarios necesarios para proceder a la retirada con la mayor celeridad posible por una empresa lógicamente autorizada y con todas las garantías de seguridad.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

En un asunto como este, pues no debería haber colores políticos ni una disputa por quién se apunta el mérito. Hay una situación que debe resolverse y que nuestra responsabilidad como concejales es contribuir a que se resuelva.

Por todo ello, nuestro voto será favorable y estaremos pendientes, no solamente de esta moción que se apruebe, sino sobre todo que se cumpla.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, señala que lo hemos hablado una comisión de deporte, yo creo ya nosotros e campo de Unión Club tuvimos una retirada de la cubierta, en fin, hemos ido retirando poco a poco el fibrocemento, pero es cierto que no vamos al ritmo que nos gustaría porque al final las perras son las perras y esto es bastante caro.

Tenemos un proyecto ya hecho de retirada de fiero cemento y ya le anuncio que vamos a votar a favor de esta de esta moción porque nos parece bien y de hecho lo vamos a lo vamos a intentar a ver si podemos el mayor en la mayor brevedad posible. Es una cuestión que queríamos hacer para el próximo presupuesto. Estamos en la propia elaboración ahora mismo del documento, pero vamos a intentar antes no creo que pueda ser porque el presupuesto de este año no lo incluía, pero para poder dejarlo ya más o menos preparado. Insisto, les pasaré el proyecto para que lo vean. No es nada barato porque lleva la una gran cantidad y está en malas condiciones, por eso, en fin, bueno, votaremos a favor de la moción. Estamos de acuerdo y vamos a ver si lo conseguimos hacer en breve.

La Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, yo solo decirle al portavoz de Ciudadanos que acabamos de aprobar una cuenta general con una economía muy saneada de este ayuntamiento y sacaba usted pecho ahora de tesorería y demás, hombre, hombre, una cosa prioritaria.

Yo me alegro y les agradezco el apoyo a la moción. Me hubiera gustado que hubiera sido de otra forma, pero ya sabe usted que varias veces he preguntado en este pleno por este asunto, veía que esto no evolucionaba adecuadamente y por lo tanto pues hemos presentado esta moción a ver si esto da un empuje definitivo e conseguimos que esa instalación que es tan importante para los vecinos, pues además de importante sea asegurada.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la presente moción.

MOCION 2º (EXP. 6604/2026)

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

MOCIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE DE RENTA DE LAS AYUDAS MUNICIPALES AL ESTUDIO

Dña. Judith Pérez Ezquerra, Concejala Portavoz del Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Astillero, presenta al Pleno Ordinario la siguiente MOCIÓN para su debate y votación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los principales instrumentos para garantizar la igualdad de oportunidades y construir una sociedad más justa y cohesionada.

Para el Grupo Municipal Socialista, garantizar el derecho a la educación significa también actuar desde las administraciones públicas para reducir las desigualdades económicas que condicionan las oportunidades de nuestros niños y jóvenes. Porque la igualdad formal no es suficiente cuando las condiciones materiales de las familias son diferentes.

Desde esta convicción, las ayudas municipales al estudio deben entenderse como una política pública destinada a acompañar a las familias, especialmente a las trabajadoras y de rentas medias y bajas, en un gasto imprescindible como es la educación de sus hijos e hijas.

El Ayuntamiento de Astillero dispone desde hace años de un programa municipal de ayudas al estudio que valoramos positivamente y cuya continuidad consideramos necesaria. Sin embargo, mantener una política pública no significa que ésta deba permanecer inalterable con el paso del tiempo.

Las normas y los requisitos que regulan las ayudas públicas deben evolucionar al mismo ritmo que evoluciona la sociedad a la que pretenden servir.

Actualmente, el acceso a estas ayudas municipales está condicionado, con carácter general, por un límite de renta familiar de 18.000 euros anuales, con las particularidades previstas para determinados tipos de familias.

El problema no reside únicamente en la existencia de un límite de renta. Es razonable que las políticas públicas establezcan criterios para priorizar sus recursos. La cuestión que debemos plantearnos es si un límite de 18.000 euros responde hoy a la realidad económica y social de las familias de Astillero y Guarnizo.

Desde el Grupo Municipal Socialista consideramos que no.

En los últimos años las familias han tenido que afrontar un incremento significativo del coste de la vida. La vivienda, la alimentación, la energía, el transporte y numerosos gastos cotidianos representan hoy un esfuerzo económico mayor para muchos hogares. Y, sin embargo, el límite económico de acceso a estas ayudas no ha evolucionado de manera equivalente.

El resultado es que familias trabajadoras que no pueden considerarse familias con una situación económica desahogada pueden quedar fuera de una ayuda municipal simplemente porque sus ingresos superan un umbral que ha ido perdiendo capacidad para representar la realidad social.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

No estamos hablando necesariamente de hogares con rentas altas. Estamos hablando de trabajadores y trabajadoras, de familias con hijos en edad escolar y de hogares que cumplen con sus obligaciones y que, pese a disponer de ingresos, tienen que hacer importantes esfuerzos para afrontar los gastos ordinarios de cada curso. Desde una perspectiva socialista, las políticas públicas no deben limitarse exclusivamente a atender las situaciones de extrema necesidad. También deben evitar que las familias trabajadoras y las rentas medias y bajas queden desprotegidas por encontrarse unos euros por encima de un determinado límite administrativo.

Ese espacio existente entre la vulnerabilidad económica y una verdadera situación de estabilidad económica es precisamente donde muchas familias sienten que las administraciones dejan de acompañarlas. Y es ahí donde creemos que el Ayuntamiento puede y debe actuar.

UNA AYUDA QUE DEBE ADAPTARSE A LA REALIDAD

El análisis realizado sobre la evolución de las ayudas municipales al estudio en Astillero muestra además una tendencia que merece reflexión.

Después de alcanzar sus mayores niveles de solicitudes, concesiones y ejecución presupuestaria, el programa ha experimentado durante los últimos ejercicios una reducción de beneficiarios y una menor utilización de los recursos disponibles.

No afirmamos que esta evolución responda exclusivamente al límite de renta establecido. Pero consideramos razonable preguntarse si unos requisitos económicos que no se han actualizado suficientemente pueden estar contribuyendo a dejar fuera del programa a familias que deberían poder beneficiarse de él.

Cuando disminuye el número de beneficiarios y, al mismo tiempo, existen recursos municipales que podrían permitir ampliar la cobertura, la respuesta política no puede ser simplemente aceptar esa reducción. La respuesta debe ser analizar las causas y adaptar la política pública.

Además, la comparación con otros municipios de Cantabria demuestra que 18.000 euros no constituyen una referencia inevitable ni generalizada. Existen ayuntamientos cántabros que utilizan límites superiores y otros que han optado por sistemas progresivos vinculados al número de miembros de la unidad familiar, al IPREM o a otros indicadores económicos.

No se trata de copiar automáticamente el modelo de ningún otro municipio. Se trata de comprobar que existen alternativas y que Astillero tiene capacidad para actualizar su propio sistema.

Por tanto, la propuesta que presentamos no pretende realizar una competición de cifras entre ayuntamientos. Pretende plantear una decisión política.

UNA CUESTIÓN DE PRIORIDADES

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Los presupuestos municipales son, ante todo, una expresión de prioridades políticas. Decidir dónde se destinan los recursos públicos significa decidir qué modelo de municipio queremos construir.

Para el Grupo Municipal Socialista, apoyar a las familias y favorecer la igualdad de oportunidades educativas debe encontrarse entre esas prioridades.

Por eso consideramos que ha llegado el momento de actualizar el límite económico de acceso a las ayudas municipales al estudio.

Proponemos elevarlo de los actuales 18.000 euros a 23.000 euros anuales.

Se trata de una actualización prudente y razonable. No supone convertir estas ayudas en una prestación universal ni eliminar los criterios económicos de acceso. Supone ampliar su cobertura para incorporar a familias trabajadoras que actualmente pueden quedar excluidas pese a encontrarse en situaciones económicas perfectamente compatibles con la finalidad social de estas ayudas.

Y supone también reconocer una realidad sencilla: 23.000 euros de renta familiar anual no convierten a una familia con hijos en una familia económicamente privilegiada.

La política municipal debe ser capaz de reconocer esa realidad.

Defender la igualdad de oportunidades significa conseguir que el origen económico de una familia tenga cada vez menos influencia sobre las oportunidades educativas de sus hijos. Defender a las familias trabajadoras significa diseñar políticas que no las abandonen precisamente cuando consiguen superar los umbrales mínimos de protección.

No planteamos únicamente modificar una cifra. Planteamos actualizar una política pública para que vuelva a cumplir plenamente la función social para la que fue creada.

Porque las políticas educativas municipales también son políticas de igualdad. Y porque creemos que Astillero y Guarnizo pueden avanzar hacia un modelo de ayudas al estudio más justo, más actualizado y más cercano a la realidad de sus familias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Astillero propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. Instar al equipo de Gobierno municipal a iniciar los trámites necesarios para modificar la normativa reguladora de las Ayudas al Estudio del Ayuntamiento de Astillero, elevando el límite general de renta familiar actualmente establecido en 18.000 euros hasta los 23.000 euros anuales, manteniendo y adaptando, en su caso, las circunstancias específicas previstas para familias numerosas, monoparentales y demás situaciones objeto de especial protección.

Segundo. Incorporar esta modificación con la antelación suficiente para que pueda resultar aplicable en la siguiente convocatoria de Ayudas al Estudio que jurídicamente lo permita

Tercero. Revisar periódicamente los límites económicos establecidos para acceder a estas ayudas, evitando que su falta de actualización provoque una pérdida progresiva de

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | ALCALDE | 13/10/2026
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | SECRETARIO | 09/10/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

cobertura y garantizando que respondan a la evolución real de las condiciones económicas y sociales de las familias de Astillero y Guarnizo.

Cuarto. Estudiar, en futuras revisiones de la normativa, la posibilidad de establecer un sistema progresivo que tenga en cuenta de manera más adecuada el número de miembros de la unidad familiar, tomando como referencia la experiencia de otras administraciones y garantizando siempre los principios de equidad, suficiencia presupuestaria e igualdad de oportunidades.

En Astillero, a 21 de septiembre de 2026
La Portavoz del Grupo Municipal Socialista Judith Pérez Ezquerra
<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

El Sr. Concejal D. Jose Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, el Grupo Municipal Popular, señora Judith, votará a favor de esta moción presentada por el Grupo Socialista, porque creo que plantea algo razonable, necesario y sobre todo sobre todo beneficioso para muchas familias de Astillero y de Guarnizo.

Estamos hablando de unas ayudas al estudio cuyo límite general de renta está actualmente fijado en 18,000 € anuales. Y creo que debemos todos preguntarnos con sentido común si una familia que supera ligeramente esos 18,000 € puede considerarse hoy una familia con una situación económica desahogada. Yo creo sinceramente que no.

Todos sabemos lo que han aumentado en los últimos años la vivienda, la alimentación, la energía o simplemente llenar la cesta de la compra. Y también sabemos el esfuerzo que supone para muchas familias afrontar cada comienzo de curso, por eso, elevar ese límite hasta los 23,000 € me parece una medida razonable. No estamos hablando de eliminar requisitos ni de convertir estas ayudas en universales.

Estamos hablando de actualizar unos criterios para que las ayudes lleguen a más familias que realmente lo necesitan y además un dato que debería hacernos reflexionar en los últimos ejercicios ha disminuido el número de beneficiarios y también la utilización de los recursos disponibles para estas ayudas.

No podemos afirmar, lógicamente que la causa sea exclusivamente el límite de renta, pero sí creo que tenemos la obligación de preguntarnos por qué está ocurriendo, porque si tenemos recursos, como nos ha explicado el señor Hoz hace poquitín, disponibles para ayudar a las familias y al mismo tiempo hay familias que se quedan fuera por superar un límite económico que puede haber quedado desactualizado, lo responsable es revisar ese límite.

Y quiero añadir una cuestión dirigida al equipo de gobierno. Ustedes dicen públicamente que estas ayudas sirven para apoyar a las familias y para garantizar que ningún alumno tenga menos oportunidades por motivos económicos y estamos totalmente de acuerdo, pero entonces hay que ser consecuentes. Si cambia la realidad económica de las familias, también tiene que cambiar los criterios con las que les ayudamos, porque gobernar

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

no consiste solamente en mantener programa año tras año, también consiste en revisarlos, en actualizarlos y en mejorarlos cuando la realidad lo exige y en un Ayuntamiento con recursos suficientes, creo que pocas inversiones pueden justificarse mejor que aquellas destinadas a ayudar a las familias y a la educación de nuestros niños y de nuestros jóvenes.

Esta propuesta no debía ser una cuestión de siglas ni de quién la presenta la moción, la presenta el grupo socialista y cuando desde la oposición se presenta una propuesta sensata, como he dicho antes, y beneficiosa para nuestros vecinos, este concejal no tiene ningún problema en reconocerlo y en apoyarlo y espero que si esta moción sale adelante no quede simplemente en otro acuerdo aprobado en este salón de actos, que se cumpla, porque aprobar mociones para después guardarlas en un cajón no sirve absolutamente de nada y menos a los vecinos de Astillero y de Guarnizo.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, esta moción que traen ustedes aquí pues es una cosa que ya habíamos hablado, yo creo, en algún pleno y en alguna comisión. En la comisión a la que se llevaron las ayudas ya se habló y creo que estamos de acuerdo en este asunto y le digo que votaremos a favor porque es cierto que la vida sube y que las ayudas se han quedado en 18,000 € y que tienen que subir.

Creo además que la cantidad de 23000 era algo ya acordado previamente, o sea, que no hay ningún problema, no ha habido ninguna modificación y votaremos a favor de ello porque efectivamente unas ayudas que antes eran ayudas de libros, cuando yo era más pequeño eran ayudas de libros, ahora con los bancos de libros casi ya se han convertido en más ayudas de material general escolar, zapatillas, uniformes, en fin, lo que de verdad también ha subido mucho el precio, y que hay que compensar y que hay que ayudar a las familias.

Es verdad que una familia con un niño, una niña con 18,000 € pues con una extraescolar y con poco más, pues ya va justa y me parece muy o nos parece muy bien subir a 23,000 € de hecho la idea es hacerlo en cuanto antes para poder llevarlo a pleno y que quede ya hecho para las próximas porque es una modificación sin más.

En relación a lo del dinero, que me ha resultado gracioso, pero sí me han hecho alusión al asunto, ojalá si usted tiene vía directa con Pedro Sánchez, dígale, ojalá nos deje gastar el dinero que tenemos de remanentes porque es muy injusto que esos 5 millones de euros no podamos utilizarlos en inversión para que nos escuche desde casa y no sepa de lo que estoy hablando.

Nosotros solo podemos gastar lo que en ese año podemos ingresar y además con unos condicionantes. No podemos hacer una inversión extra porque entonces entramos en desequilibrio. Dígale que nos deje gastar el remanente que nos lo tiene bloqueado. En el

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

COVID nos lo quisieron quitar. Al final no lo conseguimos parar en general todos los ayuntamientos, pero si tiene usted relación con Pedro, además, bueno, forma parte de la Ejecutiva Nacional, se lo puede decir ahí en una reunión, por favor que nos libere de esas reglas, que nos libere el remanente, que tenemos muchas obras que hacer y le prometo, mire, un compromiso, si nos libera el remanente, lo primero que hacemos es lo que usted ha pedido en su moción anterior.

La Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, no creo que usted no se mueva lo suficiente como para incluso llegar a hablar con Pedro Sánchez. la experiencia que tengo con usted en estos cuatro años y su voracidad telefónica pues me hace sospechar que incluso hablaría con él antes que yo., dicho esto, el motivo de traer esta moción que si bien es cierto que lo hemos hablado en muchas comisiones, incluso en algún pleno y estábamos por lo menos anoche de acuerdo, se debe a que en la última comisión le pregunté al concejal sobre esta posibilidad y, me dijo que sí, pero no, que no sabía y demás, entonces ese es el motivo de acelerar el proceso y ningún otro.

Yo sabía que ustedes probablemente lo iban a estimar porque no se habría mostrado un desacuerdo sobre la actualización precisamente de las rentas que había en la sociedad. El salario mínimo, lógicamente, afortunadamente ha subido lo suficiente para que esos 18,000 se queden obsoletos, pero eso no exime de que esas familias sigan necesitando esos recursos, pero la cosa es que lo escrito se lee y las buenas intenciones pues suelen quedar en eso, en buenas intenciones. Ese es el motivo principal y me alegro y les agradezco el apoyo a esta moción.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la presente moción.

8º.- INFORMES DE ALCALDÍA.-

El Sr. Alcalde – Presidente, D. Javier Fernández Soberón presenta al Pleno los siguientes informes:

1.- Dar cuenta de los Decretos enviados a los portavoces de los grupos políticos municipales.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

I.- Preguntas formuladas en la sesión plenaria de 30 de julio de 2026, que fueron objeto de respuesta en esta sesión:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

A. - El Sr. Concejal, D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, formuló a la Alcaldía Presidencia las siguientes **PREGUNTAS:**

1. ¿Por qué no nos ha informado todavía del cumplimiento de las medidas correctoras de la empresa Astander, con el alcance y detalle necesario para hacernos una idea del funcionamiento y operatividad de las mismas y su aplicación práctica por la empresa?
2. ¿Por qué no funciona el panel informativo situado en el centro de salud sobre la calidad del aire que advierte de los tratamientos de los COV y las medidas correctoras procedentes?
3. ¿Si se está aplicando el plan de seguimiento medioambiental o no y si éste se ha presentado al Ayuntamiento?
4. ¿Si se ha entregado por la empresa un informe preliminar del suelo en relación con las actividades potencialmente contaminantes del mismo, si se están utilizando las guíndolas y el resto de las medidas de protección?
5. ¿Si se ha puesto en funcionamiento algún tipo de control periódico de emisiones pulverulentas o si las medidas vegetales y arbustivas son suficientes o si pudieran ser complementadas con otras?.

Respuesta de Alcaldía: Todas sus preguntas han sido remitidas a la propia empresa y al técnico de actividades para que la revisen, se estudien, informen y estos ya llevan varias semanas preparando toda la documentación que se había solicitado. Cuando esté todo listo, le indicaremos el expediente y le daremos acceso a todo ello para que pueda estudiarlo con tiempo y con total transparencia.

Durante su intervención, usted afirmó que la parte de medio ambiente del gobierno de Cantabria había hecho una inspección a Astander y había emitido un informe del que se indicaban varias cuestiones delicadas. Bien, este ayuntamiento carecía de esa información y esa misma tarde, cuando acabó el pleno le lancé un comunicado oficial a la Dirección General. Pasados dos meses seguimos sin respuesta oficial de dicho escrito, pero nos han llamado por teléfono, el director general, de manera informal y nos dicen pues que no es cierto lo que se indicó. Afirman que no se ha llevado a cabo ninguna visita de este estilo por parte de medio ambiente a la empresa, así que yo desconozco cuál fue la fuente, ¿no? Si nos lo puede aclarar luego, pues se agradece, pero esa información aquí en el Ayuntamiento al menos no la tenemos.

En todo caso, si finalmente aparece el documento, la haremos la adjuntaremos en el expediente y le haremos llevar toda la documentación para su estudio

El Sr. Secretario del Ayuntamiento advirtió al Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 228.2 del ROF, que las contestaciones a las preguntas formuladas por los representantes de la dársena deportiva solo podrán efectuarse una vez terminada la sesión

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

de Pleno, y las preguntas y ruegos a responder lo son de los concejales electos, en cuanto representantes de la soberanía popular y vecinos del municipio, conforme a la Constitución y al Régimen Electoral General

6.- ¿Es usted consciente del deterioro que existe en las dársenas? No sé si los vecinos lo sabrán, si la Corporación lo sabrá. Yo he estado por allí y aquello es, vamos, terrorífico.

7.- ¿Es usted consciente de que existe un informe de la Guardia Civil en el que se plantea la posibilidad de clausurar las dársenas debido al mal estado en que se encuentran y a que se han producido accidentes entre los usuarios?

Tengo fotografías del estado en que se encuentran las dársenas de nuestro pueblo, que puedo facilitar si es necesario. Considero que el estado de las instalaciones es una auténtica aberración, hasta el punto de que existe, según tengo entendido, un informe de la Guardia Civil para declarar el cierre.

8.- Sabemos que la mayoría de los socios de la Asociación Orconera ya han pagado sus cuotas. ¿A qué se está dedicando ese dinero? Por lo que hemos podido ver, las actuaciones realizadas se han limitado a poner tablas de pino en huecos y agujeros.

9.- ¿Es usted consciente de los accidentes que se han producido en las dársenas? Yo he visto siete u ocho vídeos de personas distintas en los que se pueden comprobar diferentes accidentes.

10.- ¿Sabe usted si próximamente recibirán alguna denuncia por caídas y demás sucesos ocurridos en las dársenas?

11.- ¿Sabe usted que actualmente hay personas viviendo dentro de los barcos atracados en las dársenas?

Por desgracia, somos todos conscientes de la alarma social que se provocó con el accidente del Bocal, que fue una desgracia terrible en Santander. El estado de las dársenas no será porque no se está avisando y, ojalá y Dios lo quiera, no ocurra un accidente grave, porque considero que las instalaciones están para cerrarlas.

12.- ¿Existe algún tipo de seguro en las dársenas? Me gustaría saberlo y, si es así, que nos lo muestre.

Le voy a explicar el motivo de esta pregunta, aunque no voy a dar nombres, evidentemente, por respeto. Sabemos que una de las personas afectadas en la dársena, una persona vinculada a la Corporación Municipal, recibió el siguiente comentario: «Hombre, no nos denuncies y podías haber dicho que te lo habías hecho en otro lado». Entonces, sabiendo

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

eso y dicho eso, nos caben dudas o tenemos bastantes dudas de si existe algún seguro, porque si existiera, entiendo que habría tranquilidad a la hora de afrontar este tipo de situaciones.

Respuesta de Alcaldía: Es más que evidente que el paso del tiempo hace mella y es por eso que estamos ahora mismo realizando dos actuaciones o que hemos realizado dos actuaciones. Por un lado, un plan de choque inmediato por el que estamos trabajando para realizar actuaciones de manera pues mucho más completa. Hace ya bastante tiempo, me atrevería a decir más o menos que fueron dos años, se contrató una empresa para sustituir una parte de las tablas de la dársena, hace más o menos dos o tres meses con nuestros propios operarios se han llevado a cabo otra actuación para sustituir las tablas en la zona del pantalán.

El aparejador municipal lleva tiempo preparando un amplio proyecto para poner a punto todos los pantalanes y cuando tengamos ese documento, pues valoraremos la actuación para ejecutarlas de manera completa. Por otro lado, también informar que el servicio de aguas ha actuado en varias zonas de manera puntual tras los avisos llevados a cabo por los propios usuarios y se ha preparado una memoria para actuar de manera completa en el menor tiempo posible.

Y también se ha requerido a la empresa que gestiona el mantenimiento eléctrico para revisar toda la instalación, acometer cualquier actuación urgente y estudiar si es necesario realizar algún trabajo a medio plazo por mucho más completo. Todas estas cuestiones y otras como puede ser el por ejemplo el pantalán de hormigón son varios ejemplos de cómo se van a justificar las inversiones en las dársenas. Quiero insistir en lo que todos ya sabemos y esto sí que es algo que quiero aclarar. La concesión que el Ayuntamiento solicitó en el año 2017 y que la Autoridad Portuaria concedió contempla una única dársela y no dos, aclarar también que el Ayuntamiento ante sus preguntas posee un seguro de responsabilidad civil que incluye por diferentes espacios municipales.

Por otro lado, hemos dado traslado a la policía y servicios sociales para que estudie y tengan un control más claro sobre el sobre el hombre que afirma que vive en uno de los barcos. De esta manera, pues se busca saber algo más y ver de qué manera se le puede echar una mano. Informar también que el Ayuntamiento es el responsable en el periodo de la concesión de las dársenas y es este el Ayuntamiento el que decide cuál es la mejor forma del sistema de control y de acceso para los amarristas.

Tras resolver la situación de los amarres, se ha facilitado una llave a cada uno de los nuevos amarristas y con el nuevo sistema que está terminando de implementar habrá un mayor control los accesos de la zona. Y luego, ser contundente también en el mensaje de que todos los atraques que se han concedido o las alegaciones que no se han aceptado o las que se han rechazado siempre han contado con el visto bueno de los técnicos. Una administración no puede funcionar de manera arbitraria, sino conforme a informes. Y si existe alguna cuestión

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

la que se discrepa en este sentido, pues yo sí que le animo a usted o a quien sea que concrete más la pregunta y nos indique el amarre o los amarristas que no poseen un amarre legal, que porque igual este ayuntamiento también lo desconoce y de todas formas ha dado traslado de todo ello a la policía local para que lleve a cabo una nueva revisión.

Y quiero remarcar otra de las cuestiones que usted planteó y remarcó y que es una de las preguntas que también se hicieron, pero si esto es algo que él comentó. Hay que remarcar una cuestión, no existen copropietarios de las instalaciones desde el año 2002. En ese momento, en el año 2002, quien decidió participar en la creación de las dársenas fue sabiendo las reglas del juego y así lo ha confirmado un juez, que cada concesión es independiente y se arrancan de cero en cada una de ellas.

Es decir, 2002 fue una concesión, 2017 fue otra, pero insisto, todo esto espero todas las dudas que ha planteado haberlas resuelto y en el caso de la Asociación de la Dársena de Orconera, pues nos vamos a ver en unos días y abordaremos todas estas cuestiones.

B.- La Sra. Concejala, Dña. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, formuló a la Alcaldía Presidencia las siguientes **PREGUNTAS**:

A la vista del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del 11 de diciembre del 2025, por el que se acordó iniciar un procedimiento de revisión de las actuaciones de la empresa Dynamis y el señor Ángel Chamizo de la Concha, designándose instructor y secretario del expediente, teniendo en cuenta que en el Pleno 26 de marzo del 2026, señor alcalde, manifestó: «No tenemos ninguna novedad porque el asunto lo estaba tramitando el arquitecto municipal», procede formular una pregunta que permita conocer el estado real de la tramitación.

1.- ¿Puede informarnos el señor Alcalde del estado actual del expediente de revisión de actuaciones y exigencia de responsabilidades por daños y perjuicios acordado por la Junta de Gobierno Local el 11 de diciembre del 2025, indicando qué actuaciones se han llevado a cabo desde entonces por el instructor designado y si se ha concluido ya la fase de diligencias informativas, si se ha formulado alguna propuesta de resolución y cuál es el calendario previsto para su finalización?

2.- Y, en caso de que el expediente continúe sin avances significativos más de 7 meses después de su incoación, ¿qué motivos justifican dicha demora y qué medidas piensa adoptar el equipo de gobierno para evitar que este procedimiento quede paralizado sin una resolución definitiva?

Respuesta de Alcaldía: Indicarla que el arquitecto municipal, que es el responsable del expediente sancionador, ya ha remitido a la empresa un documento solicitándole varias aclaraciones y en función de su respuesta emitirá un informe llevado a cabo, pues la propuesta

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

de sanción. Tal y como nos ha comentado, es una cuestión que avanza y que nos ha dicho que va a resolver muy pronto.

II.- Ruegos y preguntas formuladas en esta sesión plenaria de forma verbal:

A. - El Sr. Concejal, D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, formuló a la Alcaldía Presidencia las siguientes **PREGUNTAS:**

Según las preguntas que usted me ha contestado, señor Alcalde, de las dársenas, hay una que no me ha contestado, que igual no la había recogido, o igual no la he escuchado yo, que, si hay un seguro de responsabilidad civil en las dársenas, si existe o no existe, porque nos cabe duda sobre ese tema. Por lo bien que por lo que dije en el anterior pleno, esa pregunta no me la ha contestado.

Darle las gracias por llamar a la Orconera, no sé si ha sido ayer o hoy, para darles cita el 7 de octubre para solucionar todos estos temas que sé que han registrado una serie de preguntas por escrito, lo han registrado y yo espero y ellos están aquí que hoy les conteste a esas preguntas y no esperar al día 7. Al día 7 puede continuar pues con más reuniones, le doy las gracias por atenderles porque fue un ruego que hice en su día.

Respecto a un informe que dice que yo he dicho de medio ambiente sobre lo de Astander, yo no dije que había un informe, le digo lo que dije. La Dirección General de Medio Ambiente como este Ayuntamiento, han considerado importante realizar controles a estándar, ya que utiliza disolventes para el tratamiento de superficie de metales que producen tal….. Yo, mi persona no ha dicho que hubiera un informe. Tengo aquí todo el texto porque suelo ser aplicado en este tipo de cosas para que usted no me trabe en alguna renuncia. De todas las preguntas que yo he hecho de Astander, porque no sé nos ha informado del cumplimiento de algunas medidas, porque no funciona el panel informativo del centro de salud, si está aplicando el plan de seguimiento medioambiental o no. Si ha entregado por la empresa un informe preliminar del suelo relación, si está utilizando las guíndolas y el resto de medidas de protección, si han puesto en funcionamiento algún tipo de control periódico. Bueno, pues todas esas preguntas que usted no me ha contestado sobre el tema de Astander y dice que yo he dicho un informe, yo no he dicho que hubiera un informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

Luego le hice una serie de ruegos sobre este mismo tema. Le rogué que se aporten los debidos documentos del control de calidad atmosférica y de la producción de residuos. No lo ha hecho. Que se aporten los datos relativos a los tipos de pinturas utilizadas y si están adecuadas a las medidas ambientales correspondientes. Tampoco lo ha hecho.

Se pida un informe a la señora técnico de medio ambiente de este Ayuntamiento y en su caso se hagan las revisiones periódicas y se contacte si fuera necesario con la empresa especializada. Bueno, pues todos estos temas usted no me ha contestado ni ha hecho los

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ruegos que yo le pedí en su día. Espero que las preguntas de estos señores cuando acabe el pleno usted se las conteste.

Señor Alcalde, el pasado 11 de septiembre publicó usted en red en sus redes sociales en relación con la ludoteca y los cursos y talleres culturales, que a pesar de los obstáculos que nos ponen, estamos para buscar soluciones y añadió que continuarían trabajando por encima del daño que nos quieren hacer. Por eso le hago una pregunta muy concreta.

1. ¿Quiénes son exactamente los que según usted están poniendo esos grandes obstáculos? ¿Y quiénes son los que según sus propias palabras le quieren hacer daño?

 Respuesta de Alcaldía: Se contestará en la próxima sesión.

2. Y si se está refiriendo a los miembros de la oposición o a la mesa de contratación mencionada antes, ¿qué actuación concreta de esas personas considera usted que constituye un obstáculo o un intento de hacer daño? Explíquenoslo.

 Respuesta de Alcaldía: Se contestará en la próxima sesión.

Vuelvo por acabar ya a recordarle una frase que le dije en el anterior pleno. Se puede engañar a todo el mundo algún tiempo. Se puede engañar a algunos todo el tiempo, pero no se puede engañar a todo el mundo todo el tiempo.

El Sr. Concejal, D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, formuló a la Alcaldía Presidencia los siguientes **RUEGOS:**

1.- Voy a ir a un ruego que creo que es importante con serenidad y es un ruego sobre la contratación de servicio de gestión de los espacios culturales.

Señor Alcalde, ante las declaraciones públicas que usted ha realizado sobre la contratación de los espacios culturales, le ruego que cuando se refiera a este asunto y a la actuación de la oposición se atenga a lo que realmente consta en las actas oficiales de este Ayuntamiento y no atribuya a la oposición una decisión que fue adoptada por mayoría por la mesa de contratación.

Y para fundamentar este ruego, voy a recordar brevemente qué es exactamente lo que dice el acta. La oposición es, o sea, es decir, yo solo tiene un voto, un voto y mi voto no respondió a una decisión política arbitraria. La propia acta dice que este concejal se sumó al criterio del secretario municipal, vocal jurídico de la mesa, apoyándose en su voto particular. ¿Qué había dicho el secretario? Que la valoración de los criterios sometidos a juicios de valor no estaba correctamente motivada, que presentaba errores manifiestos y ostensibles y contradicciones internas.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Y no fue solamente el secretario, la secretaria de mesa también se adhirió a ese criterio, dejando constancia de las dudas existentes al respecto a la motivación y a la distribución de las puntuaciones. Por tanto, señor alcalde, cuando usted atribuye públicamente a la oposición la responsabilidad de esta decisión, esa explicación no se corresponde con lo que recoge el acta oficial.

La votación fue, como voy a indicar ahora mismo, a favor de la propuesta, el presidente de la mesa, de su equipo de gobierno, y la interventora, dos votos. En contra, el secretario municipal, la secretaria de la mesa, dos funcionarios de este ayuntamiento y este concejal. Tres votos a dos. Y quiero repetirlo porque resume perfectamente lo ocurrido. La oposición tiene un voto y en ese vídeo que usted habla también de algunos técnicos, pues esos algunos técnicos tienen nombre, responsabilidad y funciones dentro de este ayuntamiento.

Entre ellos está el secretario municipal, vocal jurídico de la mesa, que formuló unas objeciones concretas y está la secretaria de mesa, funcionaria, que se adhirió a ese criterio por las dudas existentes sobre la motivación y las puntuaciones. Por eso creo que debemos tener mucho cuidado cuando hablamos públicamente de nuestros técnicos municipales.

Y lo digo muy seriamente, el respeto funciona en las dos direcciones. No podemos reclamar respeto para los funcionarios municipales y cuando sus criterios resultan incómodos, referirnos a ello simplemente como algunos técnicos. Se puede discrepar de un informe, perfectamente. Se puede discrepar del secretario perfectamente. Y por supuesto, se puede discrepar de mi voto perfectamente. Pero los técnicos municipales que su trabajo y sus argumentos sean tratados con el mismo respeto cuando coinciden con lo que queremos que cuando no coincidan. ¿Cómo podemos exigir respeto hacia nuestros técnicos municipales si desde la propia institución no empezamos por respetar sus informes, sus criterios y su trabajo? Otro dato que consta en el acta es la propia interventora que, finalmente, que está aquí presente, votó a la propuesta y señaló que podía haberse solicitado nuevas aclaraciones al comité de expertos y que no se hizo. Y el secretario respondió que el presidente de la sesión anterior de su equipo de gobierno no estuvo dispuesto a ello porque considera que se trataba de una reiteración. Eso tampoco es una interpretación mía.

Está en el acta. ¿Quién tomó finalmente la decisión? El documento es claro. La mesa de contratación, por mayoría de sus miembros presenta y acuerda desestimar la propuesta de adjudicación y además explica los motivos: falta adecuada de motivación, contradicciones, incoherencias e insuficientes insuficiencias en el informe. Por tanto, señor Alcalde, usted puede discrepar mi voto, criticarlo y defenderlo políticamente su posición, pero los hechos documentados son estos. La posición tenía un voto, uno, el secretario municipal que planteó objeciones, la secretaria de meso se adhirió a ellas tres miembros votamos en contra, dos a favor y fue la mesa de contratación por mayoría la que adoptó la decisión.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Yo hice lo que entendí que debía hacer como concejal sentado en una mesa de contratación, escuchar las objeciones planteadas, estudiar el criterio jurídico y votar en consecuencia. Por todo ello, señor Alcalde, mi ruego es muy sencillo.

Cuando vuelva a hablar públicamente de este procedimiento, respete los hechos que constan en el acta, respete el trabajo y el criterio de los técnicos municipales y no responsabilice a la oposición de una decisión que adoptó la mayoría de la mesa de contratación, porque usted puede tener su discurso, pero lo que consta es el acta. Ese es el ruego.

B.- La Sra. Concejala, Dña. Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, formuló a la Alcaldía Presidencia los siguientes **RUEGOS**:

1.- Le voy a hacer un ruego, señor Alcalde, más que nada porque hace unos días vi que usted también en su famoso telediario semanal publicitaba unas viviendas en la calle Ballestas, las desalojó usted personalmente, uno por uno. Los miembros de seguridad del Estado no tuvieron nada que ver en el desalojo.

Ha dado una licencia de obra usted personalmente. No tiene nada que ver que le haya pedido la propiedad y al parecer también las va a gestionar usted. Y me llama la atención porque usted no es propietario del edificio. Me llama la atención porque como bien decía antes el señor Hoz, pues hombre, algo de vinculación tengo con quien seguramente vaya a gestionar directamente esas viviendas, pero no me molesta porque es política. Usted pues intenta remar la ascua a su sardina Pues bueno, pues yo todo esto lo entiendo. Lo que no entiendo es el formulario que usted publicita donde lleva a engaño a esas familias, porque sí pone ahí que bueno, que luego se remitirá al propietario.

Pero es que no puede ser. Usted sabe el daño o el dolo que puede provocar a esas familias por una falsa expectativa, porque todavía no sabemos cómo se van a gestionar esas viviendas, ni quién las va a gestionar. Presuponemos que será casa 47, pero no sabemos aún cómo se van a gestionar ni qué modelo siquiera van a optar para hacerlas llegar a los ciudadanos.

Con lo cual, usted cuando publicita eso y lo vincula con un formulario municipal está engañando a sabiendas, está generando una expectativa a la ciudadanía y yo creo que los tiempos que corren, pues nos tenemos que comportar un poco mejor todos los políticos. Yo entiendo que usted intente sacar rédito político. Lo entiendo, lo entiendo. ¿Cómo no lo voy a entender? Pero lo que no entiendo es que utilice sin necesidad ese tipo de herramientas engañosas.

Porque, ¿qué va a pasar después cuando todos esos vecinos que han pasado por aquí se les diga de repente, "No, no, ¿que se tienen que ir ustedes a apuntar a no sé dónde?" Y bueno, yo y lo que hice en el ayuntamiento y lo que hice en el ayuntamiento. Entonces,

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

¿qué le vamos a decir? ¿A quién le echamos la culpa luego? a Pedro Sánchez, ¿no? Luego la culpa es de Pedro Sánchez.

Yo le hago un ruego, yo entiendo que hay que hacer política. Usted hace política, intenta sacar rédito político de todas las cuestiones municipales, pero por favor tengamos un poco de altura de miras y tengamos un poco de respeto a los ciudadanos, tengamos respeto. No les llevemos a un engaño a sabiendas. Llegará el momento y a lo mejor incluso usted tiene que tocar en su momento, pero ahora mismo no. El Ayuntamiento de Astillero no tiene nada que ver con esa promoción y probablemente no va a tener nada que ver con la gestión de esas viviendas. Y eso hay que decírselo muy claro a los ciudadanos, porque la gente que a mí me pregunta y acabo diciendo, "No, pues es que el Ayuntamiento no tiene nada que ver en esto." Me dice, "¿Cómo si he rellenado un formulario?. Cuidado con estas cosas. tengamos un poco de respeto a la gente. Ese es el ruego que le hago.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las veinte horas.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE **EL SECRETARIO**

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 09/10/2026 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 13/10/2026 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	31cb7301dcbe4daaafdcf243e427eafb001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original